

**Entre la mesa y la pared:**  
**Clientes y doctores en un consultorio jurídico popular**

Trabajo de Grado

LAURA MACÍA VERGARA

Asesor: CARLOS ALBERTO URIBE

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
DEPARTAMENTO DE ANTROPOLOGÍA  
MAESTRÍA EN ANTROPOLOGÍA  
BOGOTÁ D.C.

2003

# Contenido

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II.</b>	<b>METODOLOGÍA .....</b>	<b>9</b>
<b>III.</b>	<b>MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>13</b>
	A. EL SISTEMA JURÍDICO .....	14
	B. LOS SISTEMAS EXPERTOS Y LA MARGINALIZACIÓN .....	16
	C. EL RITO JURÍDICO Y SU MITO ORIGINAL.....	21
	D. LA REFLEXIVIDAD Y EL EMPODERAMIENTO .....	33
<b>IV.</b>	<b>LA FUNDACIÓN SERVICIO JURÍDICO POPULAR .....</b>	<b>37</b>
	A. LOS ABOGADOS .....	40
<b>V.</b>	<b>MARGINALIZACIÓN Y VIOLENCIA .....</b>	<b>45</b>
	A. LO QUE NO SE DICE .....	46
	B. LO QUE SE DICE.....	49
	C. LA PRESENTACIÓN DE LA LEY A LOS CLIENTES .....	62
<b>VI.</b>	<b>¿EMPODERAMIENTO? .....</b>	<b>65</b>
	A. “DAR DIGNIDAD” .....	66
	B. LA HISTORIA PROPIA EN EL CONTEXTO EXPERTO .....	74
	C. LA OTRA CARA DE LA PRESENTACIÓN DE LA LEY A LOS CLIENTES .....	80
<b>VII.</b>	<b>REFLEXIONES Y CONCLUSIONES FINALES .....</b>	<b>83</b>
<b>VIII.</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>89</b>

# *Entre la mesa y la pared*

## *I./ Introducción*

Las sociedades, para responder a su afán de establecer un orden que mitigue los conflictos que indefectiblemente suceden en ellas, definen conjuntos de preceptos que pretenden controlar la conducta humana. Para asegurar el cumplimiento de estos preceptos, y con el propósito de prevenir un desorden fuera de control, administran justicia con un abanico de posibles modelos a través de los cuales se consigue este fin. Esto corresponde a lo que la sociología del derecho ha conocido como “pluralismo jurídico”, el cual “resalta la idea de que las sociedades son constelaciones de juridicidades, unas formales, otras informales, unas oficiales, otras no oficiales” (Santos y García, 2001:2). Lo anterior implica que solamente a través de la aceptación de todas estas juridicidades como conjunto es posible conocer la contribución de cada una al panorama general de la solución de conflictos y la administración de justicia. Aunque esta visión se aleja de lo que la dogmática del derecho ha conocido por “derecho”, no deja de ser por ello fundamental para comprender el papel de la que es solamente una más de estas justicias: la del estado-nación.

Estudios recientes en los campos de la antropología y la sociología han llevado a la comprensión de que el Estado, aunque muchos se nieguen a aceptarlo, no tiene el monopolio de la producción y distribución del derecho; éste convive con otros modos de juridicidad que son, muchas veces, más baratos y expeditos que el formalizado por el Estado (Santos, 1998). Colombia, en este sentido, no es ninguna excepción. De hecho, la pluralidad de justicias que actúan simultáneamente en el país difícilmente puede ser negada. Por una parte, conviven con la justicia estatal otras que aunque diferentes a ella reciben su aceptación, y en este sentido “se encuentran en la frontera de la justicia oficial y de la justicia no oficial” (Santos y García, 2001:4); son ejemplos de ello la justicia indígena y la justicia comunitaria. Se trata de formas de resolución de conflictos que no

corresponden a lo que el Estado ha definido como mecanismo formal para hacerlo, pero que son aceptadas y avaladas por éste. Paralelamente, también hay otro tipo de justicias no oficiales que, a diferencia de las anteriores, no resultan compatibles con la justicia del estado-nación pues amenazan su legitimidad, y que por ende no son aprobadas o aceptadas por ésta. Se trata de la resolución de conflictos realizada en el marco de la justicia guerrillera o de otras formas de organización como las bandas y milicias (Santos y García, 2001); éstas han tomado tal fuerza que se habla incluso de una “crisis de legitimidad” del Estado colombiano. También hace parte de este grupo la justicia definida por el “ojo por ojo”, particularmente generadora de desorden al no hacer parte de una estructura clara de organización.

En el marco de esta pluralidad de justicias y de la “crisis de legitimidad” en la que se encuentra inmersa la justicia del estado-nación colombiano, este trabajo pretende observar un aspecto muy particular de la puesta en práctica efectiva de esta forma de justicia. Se la observa, entonces, como una justicia más de lo que Santos y García han llamado el “caleidoscopio de las justicias en Colombia”. Por lo tanto, no se pretende otorgarle más o menos importancia que a las otras existentes; simplemente se la acepta como un tipo de justicia que mantiene un lugar en el contexto nacional y que, aunque sobre-estudiada como teoría,<sup>1</sup> ha sido poco estudiada como práctica.

Dado que hoy muchas personas en Colombia consideran aún a la justicia estatal como la única legítima (Santos y García, 2001), es de esperarse que siga existiendo en el país la resolución de conflictos a través de los procesos legales definidos por el estado-nación. En el caso colombiano, esto implica la intervención de abogados que sirven como intermediarios entre los particulares y el sistema de justicia;<sup>2</sup> en este contexto particular sigue siendo fundamental la intervención de un abogado para la solución legítima – en

---

<sup>1</sup> A pesar de la existencia indudable de diversas formas de justicia en el país, Colombia ha sido vista como un país de juristas donde el discurso jurídico-estatal ha tenido una especial importancia (Gutiérrez, 1992; Santos y García, 2001).

<sup>2</sup> En Colombia solamente por excepción es posible actuar ante el sistema de administración de justicia estatal sin abogado. Desde la Constitución Política misma se plantea así: “Art. 229.- Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.”

términos estatales – de algunos conflictos legales, lo que obliga a la relación entre particulares y quienes actúen como sus apoderados ante el sistema de justicia: los abogados. La necesidad de esta relación se ve reforzada si se considera que, además, algunas de las figuras que se han presentado como opciones legítimas frente a los procesos judiciales estatales requieren también de la presencia de abogados, como es el caso de los tribunales de arbitramento y los centros de conciliación.

Un factor decisivo en esta importancia especial dada a los abogados radica en la pertenencia del sistema jurídico colombiano a lo que se ha conocido como la tradición continental europea, por oposición a la tradición del *common law* anglosajón. Esta tradición en el país fue consolidada en el año de 1873, cuando se adoptó el Código Civil redactado por Andrés Bello, fruto de la influencia del derecho romano, el derecho germano, el derecho español y el derecho francés – especialmente el Código Civil de Napoleón de 1804 (Valencia, 1989). Todas estas influencias comparten una consagración absoluta al imperio de las leyes escritas y, por lo tanto, al énfasis dado a la correcta interpretación de la palabra escrita de la ley.

En los países del denominado “derecho continental europeo” (...) predomina entre los juristas un pronunciado formalismo ante las normas. El hecho de contarse en estos países con una amplia codificación del derecho, dio pie para que los juristas asignaran a esos sistemas, y a las normas que los constituyen, una serie de propiedades formales que no siempre tienen: precisión, univocidad, coherencia, completitud, etcétera. (Nino, 1993:44)

Si bien más tarde se volverá sobre este punto, por ahora baste resaltar que esta profesión de fe hacia las normas implica que es necesario que alguien, y han sido los abogados los llamados a hacerlo, cumpla la labor de dotar de este sentido unívoco y coherente a leyes que, por su propia naturaleza, siempre van a tener algún grado de vaguedad. Los abogados son por ello también llamados a interpretarlas en la redacción de las sentencias judiciales, que son las que finalmente llevan la palabra escrita de la ley a la práctica.

El intercambio de narrativas entre estos abogados y sus clientes, forma obligada de interacción entre los dos, es una práctica que se mantiene vigente, en especial en estos países de tradición continental europea. Este intercambio y la construcción que de allí nace

cuenta con una particular importancia, ya que el papel jugado por quien acude al aparato judicial es minimizado frente al del abogado a quien, al ser conocedor de las leyes, se le otorga el poder de actuar dentro del sistema.

En el sistema anglosajón, a diferencia del civil continental, las decisiones judiciales son tomadas en gran parte de los casos por un jurado; por esta razón, durante el juicio la argumentación y la retórica de los abogados, los testigos y el cliente mismo, es fundamental. En este sistema, la práctica en las Cortes, donde participan directamente todas las partes del proceso, cobra una especial importancia. Por oposición, en el sistema civil continental las audiencias públicas orales no alcanzan esta misma trascendencia. Aún más: una vez comenzada la actuación ante el sistema judicial, el curso que tome un proceso no está directamente determinado por el discurso o narrativa del cliente. Dado que las decisiones son tomadas por un juez con base en unos conocimientos técnicos y precisos sobre “la norma” y en el material probatorio aportado (principalmente a través de documentos escritos), los discursos en las audiencias tienden a ser más técnicos que retóricos. Al encontrarse la participación del cliente en las audiencias así limitada, su discurso es conocido por el sistema y por el juez, fundamentalmente, a través de la mediación realizada por el abogado al interpretarlo, traducirlo a lenguaje legal y reflexionar sobre él. Así, la forma como se da el intercambio de narrativas entre el particular y su apoderado es determinante del tipo de relación que tenga el primero con el sistema judicial; en especial, tanto el desenlace del proceso judicial va a depender de la forma como el abogado traduzca ante el juez la narrativa a él presentada por su cliente, como la percepción del sistema jurídico que sea grabada en el cliente va a depender de la forma como el abogado le presente el sistema.

Dicho lo anterior, no queda duda sobre la importancia que cobra el abogado en los sistemas jurídicos de tipo civil continental. Esto, por supuesto, acarrea dificultades para aquellas personas que necesitan un abogado pero no cuentan con los recursos económicos requeridos para pagar por sus servicios. Aunque “la ley es para todos” y “todo el mundo tiene derecho a un abogado”, lo cierto es que se trata de un servicio costoso, que en

determinadas circunstancias es incluso un lujo. ¿Qué pasa entonces con estas personas de escasos recursos? ¿Cómo puede darse su actuación en el sistema judicial estatal y quién les sirve de intermediario?

Una de las soluciones propuestas por el sistema a este problema es la ofrecida por los consultorios jurídicos, establecimientos dedicados exclusivamente a brindar estos servicios legales gratuitos a quienes no pueden pagarlos. Este trabajo estudia precisamente uno de dichos consultorios, la Fundación Servicio Jurídico Popular en Bogotá, centrándose en el primer encuentro entre los particulares y los abogados, y en los potenciales efectos que pueda tener. Lo interesante de este espacio es que es utilizado por personas que de alguna forma, bien sea por su nivel socio-económico o de educación, se encuentran marginados de la esfera jurídica, es decir, no hacen parte ni comparten el poder que está presente en el ejercicio de la administración de justicia. Por lo tanto, cobra allí particular relevancia dicho poder, siempre presente en las relaciones judiciales en general y en el lenguaje jurídico en particular.

Así, las construcciones que por medio de narrativas se desarrollan en el consultorio jurídico son doblemente atractivas: al tratarse de un intercambio entre una persona que maneja una forma de poder estatal, el de las leyes, y otra que lo ignora o no lo controla, el proceso que se genera está necesariamente inmerso en esa relación de autoridad. Una de las partes no solamente no tiene nada que perder, sino que conoce los ritos y palabras propias del espacio jurídico; la otra, en cambio, necesita un resultado particular del sistema pero no conoce los mecanismos que lo ponen en movimiento. Lo anterior resulta en una clara posición de poder del abogado, no solamente como “autoridad en el tema” sino también como autoridad sobre el cliente, al tener con su conocimiento un poder de determinación sobre su destino. Con base en el monopolio del conocimiento de las leyes, se define una jerarquía en la que el grupo de personas que dominan este conocimiento está arriba y quienes no lo hacen están subordinados.

En la definición de este tipo de relación resulta particularmente determinante el poder del lenguaje jurídico como fuerza diferenciadora. El alto tecnicismo con que se reviste la

hermenéutica jurídica exige la presencia de conocedores y excluye del entendimiento básico de las leyes al ciudadano común. Simultáneamente, y precisamente por la alta importancia otorgada a este elemento, cuando se accede a su manejo y se adquiere una cierta fluidez en él, puede convertirse en una importante posibilidad de rebeldía antihegemónica, pues permite confrontar el sistema de poder tal como está establecido;<sup>3</sup> hace posible ejercer presión por el reconocimiento desde el sistema y no desde afuera, lo que ayuda a no ser ignorado y permite exigir el movimiento e, incluso, el cambio.

En este trabajo se presenta un estudio etnográfico realizado en el consultorio jurídico mencionado, el cual se concentra en las reuniones introductorias que se dan allí entre los abogados y los particulares, es decir aquellas donde son por primera vez presentados los casos por parte del cliente. Este énfasis en la primera consulta únicamente pretende dar un eje claro y específico al estudio, y tiene consecuencias importantes en él que vale la pena mencionar. Por una parte, la atención principal no está puesta en las historias y entornos de quienes hablan, aunque se reconoce – y así se presenta – que las narraciones sobre la propia vida son comprensibles solamente en el contexto de la experiencia vivida. Por otra parte, tampoco se hace un seguimiento a los casos, ni se presentan cuáles fueron los efectos logrados a partir del encuentro entre abogado y cliente. Aunque este sin duda es un tema importante e interesante, no es del interés de este trabajo; en este estudio se observan exclusivamente las conversaciones mismas de la primera entrevista junto con los actos y factores que las complementan, y se analizan aquellos que potencialmente pueden generarse allí. Por el momento no se pretende llegar a los resultados que efectivamente se logran, tema que se deja para una eventual investigación posterior.

---

<sup>3</sup> Ejemplificando esta fuerza emancipatoria del discurso legal está el capítulo sexto del libro de Patricia Ewick y Susan Silbey *The Common Place of Law: stories from everyday life*, titulado “Contra la Ley” (“Against the Law”), donde se compilan casos de este tipo de procesos. En el libro se reconocen tres formas diferentes en que este conocimiento es utilizado: (1) Enmascarando la realidad, como es el caso de un hombre que tras muchos intentos infructuosos logró recibir atención rápida de la policía al imitar la voz de una mujer (sabiendo que tienen prioridad); (2) Invocando la literalidad de la ley, como el caso de otro hombre que, luego de ser requerido por la corte a pagar una fianza en efectivo, exige que el reembolso del mismo se haga igualmente en efectivo alegando una igualdad en el tratamiento recíproco; (3) Invirtiendo jerarquías al exigir a un superior que haga explícitas las prerrogativas que por su posición tiene, como es el caso de detener a un oficial de policía por violar las leyes de velocidad.



Una vez dicho lo anterior, puede decirse que este trabajo pretende mostrar la práctica de la intermediación ofrecida en este espacio concreto entre abogados y particulares. Como se verá, en este espacio se mezclan, entrelazan y conviven fuerzas opuestas de marginalización, violencia y empoderamiento, creando así un cuadro interesante sobre la posición de los clientes frente al Estado, frente al sistema judicial estatal con el que deben (o desean) interactuar y, adicionalmente, frente a sí mismos.

En una primera parte del trabajo se presenta la metodología del estudio y posteriormente las bases teóricas que dan estructura a la observación etnográfica. Se entra con cierto detalle en la teoría de Anthony Giddens sobre la identidad del yo y la modernidad. De la primera, la identidad del yo, se resalta el “proyecto reflexivo del yo”, el cual de acuerdo con Giddens se centra de manera importante en la narración de la propia historia, parte fundamental de la entrevista inicial en el consultorio. En cuanto a la modernidad, resultan de especial interés para este trabajo dos conceptos desarrollados por Giddens: por una parte el de *sistemas expertos*, ya que el consultorio jurídico hace parte de uno de éstos. Por otra, la idea sobre las *fuerzas marginalizadoras y emancipatorias* que simultáneamente actúan en la modernidad, ya que facilita la observación de los procesos que se desatan y desarrollan en el consultorio.

Igualmente, y para contextualizar más claramente la realidad propia colombiana, se presenta en el marco teórico la realidad mítica en la que también se desarrollan los rituales jurídicos, dentro y fuera del consultorio, y sin la cual no es posible dar sentido a algunas de las situaciones presentadas en las primeras entrevistas. Se dedica a este aparte un considerable espacio dada su importancia explicativa y dada la novedad del planteamiento, en particular por el grado de detalle con que se desarrolla. Se señala allí cómo a pesar de encontrar elementos claramente “modernos” en la experiencia de la Fundación, también están presentes elementos sagrados y mágicos que conviven con los anteriores y que participan igualmente (o incluso en mayor medida) en la dación de sentido.

Luego de presentar la base teórica con la cual se trabajó, en una segunda parte se entra a observar de manera concreta a la Fundación Servicio Jurídico Popular como tal. En este aparte se hará una presentación del lugar: sus objetivos, su funcionamiento y sus habitantes. Se trata fundamentalmente de una introducción del escenario en el que se desarrollan las observaciones recogidas, sin entrar a mencionar aún las observaciones como tal.

Luego de identificar el marco teórico y el espacio en el que se hace la observación, se entra a presentar los resultados del trabajo etnográfico. Esta presentación se organiza alrededor de la idea central que se pretende señalar: el consultorio jurídico es tanto un escenario de marginalización, exclusión y violencia, como un potencial escenario de empoderamiento y emancipación.

En un primer momento se presenta el carácter marginalizador y violento del consultorio jurídico. La creación de grupos distintivos, como es el caso de los sistemas expertos a los que el consultorio pertenece, lleva en sí la diferenciación entre lo que está dentro y lo que está fuera de dicho grupo; en cierta forma, es en esta distinción en donde radica su existencia misma, ya que es imposible definir un grupo como tal, o dotarlo de sentido, sin que exista algo (o en este caso “alguien”) que se encuentre por fuera. Así, en el caso particular del consultorio y el sistema jurídico operan fuerzas que pretenden excluir y marginalizar, es decir, sacar o mantener por fuera del centro de poder, para así conferirle su razón de ser. Desde la posición de poder del abogado, se cuenta además con la herramienta de la violencia para lograr este cometido, violencia que en el caso del derecho estatal suele ser fundamentalmente simbólica: busca a través de formalidades y símbolos mantener una visión y organización particular del mundo, en la cual la parte que tiene el poder y ejerce esta violencia (el abogado) cuenta con unas prerrogativas de las cuales la otra carece.

El lenguaje experto, por una parte, y la necesidad de traducción del mismo, son elementos importantes de este proceso; se trata de elementos que actúan como criterios diferenciadores y, por lo tanto, sirven como herramientas para lograr la exclusión y marginalización mencionadas. Adicionalmente, se presentará la forma como ciertos actos (verbales y no verbales) están encaminados a perpetuar la distinción entre los abogados y

sus clientes a través de la violencia simbólica: el proceso de generación de confianza en el sistema, los rituales internos del mismo y el lenguaje, son elementos que buscan justificar la existencia del sistema y por lo tanto de la distinción entre abogados y legos, al presentarlo como sostenido por fuerzas universales y rígidas que merecen el respeto y la sumisión a ellas.

En un segundo y último momento se señala el proceso de empoderamiento apoyado parcialmente por la Fundación de manera paralela al marginalizador. Se entiende por empoderamiento la adquisición de conocimientos y poder, por parte de los actores sociales, que les permite la transformación del mundo que les rodea y de sus propias acciones e historias; consiste en tomar conciencia sobre las fuerzas que mueven el mundo en el que se existe, para comprender y poner en práctica las posibilidades que ellas presentan para alcanzar unas metas de vida propias (Giddens, 1991). Este capítulo se centra en dos aspectos fundamentalmente: por una parte, en que el consultorio es una puerta de entrada a los sistemas expertos, existe; esta sola existencia puede resultar, en algunos casos, de por sí emancipadora. Por otra parte, la rutina del encuentro abogado-cliente estimula el desarrollo de narrativas autobiográficas, de historias de vida. Estas narrativas, a su vez, son elementos necesarios para el empoderamiento.

## *II./ Metodología*

El estudio que se presenta a continuación fue realizado como un trabajo de campo etnográfico. En este sentido, la información fue recolectada por medio de la observación, la participación y entrevistas, todas ellas realizadas en las instalaciones de la Fundación Servicio Jurídico Popular en los horarios de atención. Dado que el estudio se enfoca en las consultas iniciales, la mayoría de las participaciones se hicieron en los horarios de éstas, es decir entre las siete y las diez de la mañana de lunes a viernes.

Para incluir dentro de la observación el proceso completo de la primera entrevista, en

algunos casos las sesiones se iniciaron desde las cinco y media de la mañana, hora en que ya se encuentra en el lugar la totalidad de los clientes que van a ser atendidos en el día, y terminaron algunas horas después de la última cita. De esta forma pudieron integrarse en la observación los lugares de espera de los clientes, que son fundamentalmente el exterior de las instalaciones y las salas de espera, al igual que las oficinas de los abogados.

En suma se participó en un total de 39 entrevistas iniciales entre abogados y clientes y se recibió la colaboración de cinco abogados que trabajan en la Fundación. Para lograr la mayor variedad posible en el tipo de entrevistas se realizaron las visitas en días diferentes de la semana, buscando así contar con la participación de varios abogados y, eventualmente, de varios perfiles de usuarios. Además, para complementar la observación se realizaron entrevistas tanto a los abogados como a algunos de los clientes; la mayor parte de éstas se sostuvieron antes o después de las consultas y fueron utilizadas para contextualizar los diálogos en las mismas.

En las 39 entrevistas iniciales observadas se atendió a un total de 20 mujeres y 22 hombres; sin embargo, en la Fundación se afirma que la mayoría de los clientes que tienen son mujeres. Es posible que la diferencia radique en una muestra poco representativa, que las mujeres sean quienes más impulso le den a sus casos, o que gran parte de los hombres que se acercan buscan solamente una consulta y no un abogado que los apodere. Esta última afirmación parece verse confirmada por el hecho de que si se observan solamente las estadísticas de los casos que siguieron en la Fundación, 19 pertenecen a mujeres y 16 a hombres.

En cuanto al tema de las consultas presentadas, la abrumadora mayoría se refiere a temas de familia: el 67%. Entre éstos el 77% son por problemas de pareja, usualmente buscando un divorcio en los casos de los matrimonios o buscando la liquidación de la sociedad en las uniones de hecho; el siguiente mayor porcentaje en los problemas de familia lo tienen las sucesiones, con un 15%. El segundo tipo de casos más representativos es el de los temas civiles, que representa el 23% del total, generalmente refiriéndose a problemas por contratos celebrados. Finalmente los casos de penal fueron solamente un 10%, cifra que

resulta alta si se tiene en cuenta que en la Fundación solamente uno de los abogados lleva este tipo de casos.

Cuadro 1						
Relación de casos						
Caso	Fecha	Abogado	Número clientes	Sexo	Tipo de consulta	Continúa proceso
1	04/09/2002	1	1	M	Laboral	No
2	04/09/2002	1	1	F	Sucesión	Sí
3	04/09/2002	1	1	F	Familia - Unión Libre - Separación de bienes	Sí
4	04/09/2002	1	1	M	Civil - Arrendamiento	Sí
5	04/09/2002	1	1	F	Familia - Divorcio	Sí
6	04/09/2002	1	1	F	Sucesión - Unión Libre	Sí
7	04/09/2002	1	1	M	Familia - Divorcio - Separación de bienes	Sí
8	04/09/2002	1	1	M	Familia - Divorcio - Separación de bienes	No / Sí
9	13/09/2002	2	1	F	Civil - Responsabilidad extracontractual	Sí
10	13/09/2002	2	1	M	Civil - Incumplimiento de contrato	Sí
11	13/09/2002	2	1	M	Civil - Responsabilidad extracontractual	Sí
12	13/09/2002	2	1	F	Familia - Divorcio - Separación de bienes	Sí
13	13/09/2002	2	1	M	Sucesión	Sí
14	13/09/2002	2	1	F	Familia - Separación de bienes; Civil - Permuta	Sí
15	13/09/2002	2	1	M	Penal - Estafa; Civil - Incumplimiento de contrato	Sí
16	02/10/2002	3	1	M	Familia - Divorcio	Sí
17	02/10/2002	3	1	M	Civil / Familia - Administración de bienes	No
18	02/10/2002	3	1	F	Familia - Divorcio - Separación de bienes	Sí
19	02/10/2002	3	1	F	Familia - Divorcio - Separación de bienes	Sí
20	02/10/2002	3	1	M	Penal - Injuria	Sí
21	02/10/2002	3	1	M	Familia - Divorcio	Sí
22	02/10/2002	3	1	F	Familia - Divorcio	Sí
23	02/10/2002	3	1	F	Familia - Divorcio	Sí
24	25/10/2002	3	2	F - M	Sucesión	Sí
25	25/10/2002	3	1	M	Familia - Alimentos congruos - Obligación alimentaria	Sí
26	25/10/2002	3	1	F	Civil - Arrendamiento	Sí
27	25/10/2002	3	2	F	Familia - Unión Libre - Separación de bienes	Sí
28	25/10/2002	3	1	F	Familia - Divorcio / Alimentos	Sí
29	25/10/2002	3	1	F	Familia - Divorcio - Separación de bienes	Sí
30	25/10/2002	3	1	M	Civil - Arrendamiento	No
31	25/10/2002	3	1	F	Familia - Divorcio; Penal - Abuso sexual	Sí
32	30/10/2002	4	3	1F-2M	Familia - Unión libre; Civil - Mejoras	No
33	30/10/2002	4	1	M	Familia - Filiación / Sucesión	Sí
34	30/10/2002	4	1	M	Civil - Cumplimiento de contrato	No
35	30/10/2002	4	1	M	Familia - Alimentos	No
36	30/10/2002	4	1	F	Familia - Unión libre - Separación de bienes	Sí
37	30/10/2002	4	1	M	Penal - Falsedad	Sí
38	30/10/2002	4	3	1F-2M	Civil - Pago	Sí
39	30/10/2002	4	1	F	Penal - Constitución de parte civil	No

En el registro de las consultas no se utilizaron herramientas tecnológicas como grabadoras o cámaras de video. Por una parte, se consideró que esto podría distraer innecesariamente tanto a abogados como a clientes. Adicionalmente, al existir confidencialidad en las conversaciones entre los abogados y los clientes, la no-utilización de este tipo de herramientas pretendió evitar posibles problemas éticos en el manejo de la información.

Para efectos de la protección de los sujetos humanos que participaron en el trabajo, clientes y abogados por igual, se tuvieron en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. Se informó explícitamente a todas las personas que participaron que se estaba realizando un trabajo investigativo a partir del cual se crearía un documento escrito. Igualmente se solicitó su autorización para asistir a las consultas y para, eventualmente, utilizarlas en el trabajo.
- b. La identidad de todas las personas que participaron en la investigación es mantenida en el anonimato. Para este efecto los nombres de los clientes fueron cambiados en el documento y los abogados son conocidos solamente por un número que permite su identificación.
- c. Todos los registros que existen del trabajo etnográfico, escritos y magnéticos, han sido y serán utilizados solamente para efectos de la investigación y son conocidos únicamente por quienes directamente participaron en la creación del estudio. Existe el compromiso de no difundir de manera alguna ninguno de estos registros.

Finalmente, a continuación se detalla la metodología con la que han sido hechas las transcripciones de diálogos. En primer lugar, se señala que todas las transcripciones son de apartes cortos de las entrevistas; esto se debe a que al no utilizar herramientas de grabación se hace imposible dar cuenta de los diálogos completos con exactitud. En segundo lugar, se presenta a continuación la notación que se utilizó para hacer dicha transcripción:

Pausas: Cuando se registran pausas se utilizan corchetes cuadrados con la indicación pertinente adentro [pausa]. Aunque no existe registro exacto sobre la duración de las

pausas, cuando resulta relevante y se cuenta con la información se señala si es “larga” o “corta”. Las comas, el punto y coma y los puntos son utilizados para indicar pausas que no quiebran el flujo normal de la frase, señalando cada uno de ellos detenciones más marcadas que el anterior. En algunos casos, cuando la entonación así lo indica, se utilizan puntos suspensivos.

Situaciones no verbales: Al igual que con las pausas, las situaciones no verbales que pueden resultar relevantes son indicadas entre corchetes cuadrados [ ].

Signos de exclamación e interrogación: Los signos de exclamación e interrogación solamente aparecen en las transcripciones cuando existe la entonación correspondiente. Cuando no existe, se utiliza un punto.

Ortografía y gramática: en las transcripciones el criterio fundamental para la presentación de los diálogos es, dentro de lo posible, la exactitud. Por esta razón, en algunos casos se utilizan expresiones con errores ortográficos o gramaticales.

Nombres propios y aclaraciones de contexto: cuando se dan nombres propios o se hace referencia a cuestiones mencionadas por fuera del diálogo transcrito, se utilizan paréntesis ( ) explicando adentro la situación.

### *III./ Marco Teórico*

El marco teórico que se presenta a continuación está, por una parte, parcialmente basado en elementos tomados de la obra de Anthony Giddens *Modernity and Self-Identity*; se encuentran allí algunos de los conceptos utilizados para el análisis del trabajo etnográfico. Por otra parte, en el marco teórico también se presentan otros conceptos que permiten dar cuenta de la realidad del sistema jurídico colombiano y la forma como es percibido, para lo cual un enfoque centrado de manera exclusiva en la modernidad como el de Giddens sin duda queda corto. Para esto se toman ideas sobre formas de pensar consideradas como más

“tradicionales” (y en este sentido menos “modernas”), que dan cuenta de la magia y el mito que están presentes de manera muy fuerte en nuestra sociedad.

Es importante señalar que en la presentación de ambas clases de elementos simultáneamente (“modernos” y “tradicionales”), no existe ningún elemento de juicio sobre la preferencia o deseabilidad de unos u otros. De hecho, aunque se presentan en el marco teórico de manera separada, su utilización a un mismo tiempo resulta adecuada al ser perfectamente compatibles. La “modernidad” se construye, en sí misma, en un mito.

## **A. El sistema jurídico**

Dado que el presente trabajo etnográfico se desarrolla en el contexto de un sistema jurídico, pues los consultorios jurídicos populares están allí enmarcados, es necesario definir cómo se ha de comprender dicho sistema. No se trata de una cuestión neutral ya que, teóricamente, los sistemas legales han sido percibidos de diferentes maneras que según el caso les otorgan un mayor o menor dinamismo, entendido éste como la capacidad de cambio del sistema, su movilidad tanto en su estructura como en sus principios rectores. Es en este aspecto particular en el cual se centrará este primer aparte.

Por una parte, es posible entender a la ley y los abogados como herramientas cuyo poder se centra en la capacidad que tienen para alcanzar ciertas metas dentro del sistema jurídico y apoyar los intereses de algunas personas o grupos. Se trata de una visión estática del sistema, ya que funciona como una máquina a la que se le ingresan unos objetivos y pone en marcha unos procesos para lograrlos (Felstiner y Sarat, 1995).

Este tipo de visión se contrapone con visiones más dinámicas, en las cuales se entiende a los sistemas jurídicos como espacios interpretativos; en éstos, el papel de la ley consiste en fortalecer aquellas estructuras sociales ya existentes y en apoyar la formación del concepto que los individuos tienen de sí y de la sociedad a la que pertenecen (Felstiner y Sarat, 1995). Ya no se trata de un sistema fijo e inmutable, como en la otra visión, sino de un sistema con una cierta inercia y movimiento. Mientras en una visión estática la ley es un



“algo” cierto y estático, en las más dinámicas la ley y el sistema jurídico están sujetas de manera constante a ser interpretadas y reinterpretadas, aunque tienen unas tendencias marcadas hacia el fortalecimiento de las estructuras existentes.

En las versiones dinámicas más extremas, se entiende al sistema jurídico como un conjunto de espacios en los cuales sus actores construyen los sentidos que posteriormente van a ser interpretados. Desde esta perspectiva, todos los participantes aportan sus propias concepciones del mundo, generando así diálogos y pugnas de poder de manera que se definen y redefinen constantemente los significados del sistema (Felstiner y Sarat, 1995). Esta visión dialéctica del sistema jurídico es alimentada por teorías de análisis de la conversación en las cuales se argumenta que, tal como un contexto social determina el sentido de una acción particular, de la misma manera dicha acción va a redeterminar (sosteniendo, modificando o transformando) el sentido del contexto actual (Goodwin y Heritage, 1990). Esta situación se comprende con más claridad si se tiene en cuenta el poder performativo de las palabras, el cual es particularmente marcado en el campo del derecho. Allí las palabras no solamente son pronunciadas sino que tienen la capacidad de “hacer cosas” (Austin, 1986); en este sentido tienen la capacidad de cambiar el mundo en el cual son pronunciadas y conllevan, por lo tanto, un alto dinamismo.

En este trabajo, el sistema jurídico será comprendido con una visión dinámica del mismo, como espacio en el que constantemente se construyen, transforman y destruyen significados. No obstante, se entiende también que existen en dicho espacio factores de poder que hacen que no todos los actores participantes estén en igualdad de condiciones; algunos de ellos tienen poder sobre los otros, y por ende su capacidad de definición de significados será mayor. En términos de Bourdieu, si se entiende el sistema jurídico como un campo, algunos de los actores en él cuentan con un capital simbólico mayor (Bourdieu y Wacquant, 1995): el conocimiento experto, altamente valorado por el sistema.

Adicionalmente, operan en este campo otro tipo de relaciones que requieren, para ser comprendidas adecuadamente, distanciarse de los conceptos modernos de Giddens e introducir nociones “mágicas” que aportan componentes importantes del campo del sistema

jurídico colombiano. Se trata de nociones que señalan la realización por parte de los abogados de ciertos ritos, que incluyen actos no verbales así como verbales – muchas veces incomprensibles para el lego –, que les permite definir sentidos sobre la realidad, sobre como “es” ésta y sobre cómo “debe ser”. Con ello se logra una eficacia simbólica en el sistema; se busca la adhesión espontánea a él, y con ello la aceptación de la posición del abogado, de manera que no sea necesaria la utilización de la fuerza para imponerlo. Sin embargo, antes de entrar a analizar estos elementos, se ahondará más en la idea del conocimiento experto en el marco de la modernidad ya que no solamente tiene un poder explicativo importante, sino que adicionalmente introduce el ingrediente del lenguaje técnico que se convierte, en nuestro sistema, en un punto importante de unión entre la realidad moderna y la tradicional.

## **B. Los sistemas expertos y la marginalización**

El concepto de *sistema experto* es desarrollado por Anthony Giddens, quien lo define como un mecanismo que “des-incrusta” (*disembed*), en la modernidad, a las instituciones sociales, al llevarlas de contextos locales a espacios indefinidos carentes de tiempo o espacio. Este proceso implica la existencia de sistemas que conservan el control absoluto de ciertos conocimientos técnicos, los cuales mantienen validez independientemente quién sea quien los utilice; por esta razón, parte esencial del proceso radica en la especialización del conocimiento (Giddens,1991). En la modernidad, estos sistemas expertos abarcan casi la totalidad de aspectos de la vida social y dependen parcialmente de contar con un nivel significativo de confianza por parte del público en general. Vistas estas condiciones a la luz de lo señalado en el aparte anterior sobre los sistemas jurídicos, resulta adecuado entender a éstos como sistemas expertos.

En teoría, a los sistemas expertos tiene acceso cualquiera siempre y cuando cuente con los recursos de tiempo, dinero y energía necesarios para convertirse en “experto” del sistema; por supuesto, y sobre todo en Colombia, lo cierto es que no cualquiera cuenta con estos recursos. Si a lo anterior se suma que, incluso cuando se cuenta con ellos, en la práctica no

es posible ser experto sino en unos pocos sistemas al mismo tiempo, el resultado es que cada sistema resulta opaco para la gran mayoría de la población (Giddens, 1991). Esto es precisamente lo que sucede con el sistema jurídico: quienes tienen los recursos económicos y de tiempo para convertirse en “expertos” (en este caso, en abogados), dominan el sistema, el cual permanece oculto al resto de los individuos.

Aún así, en algunos casos el poder de este conocimiento experto puede verse contestado, o contrarrestado, por otro tipo de capital, como por ejemplo el dinero. Algunos autores consideran que en las relaciones entre abogados y clientes, el poder suele tenerlo quien tenga un mayor control sobre los recursos, no sobre los conocimientos. Así, el cliente adquiere poder sobre su abogado cuando tiene la potencialidad de producir negocios de manera periódica, o cuando cuenta con el capital monetario suficiente para llamar la atención de éste (Felstiner y Sarat, 1995). Sin embargo, en el caso concreto de los consultorios jurídicos, donde se trata de un servicio jurídico popular, el cliente no cuenta con esta capacidad, por lo que el poder parece recaer exclusivamente sobre el abogado gracias al conocimiento experto que domina.

Un efecto natural de este tipo de sistemas expertos es que generan un criterio claro de diferenciación entre la población: el acceso a ellos. Cuando se observa además que allí se generan significados fundamentales sobre la identidad de las personas, es claro que se pueden convertir en fuente de discriminación e incluso marginalización. Uno de los elementos que en el sistema jurídico en particular más genera este efecto es el del dominio de un lenguaje particular, diferente al lenguaje común. El conocimiento de este lenguaje señala y mantiene la distancia entre quienes están dentro y quienes están fuera; adicionalmente, asegura la reproducción del sistema al mantener la necesidad de “expertos”, ya que si el común de la gente no comprende el lenguaje interno, siempre será necesario acudir a ellos para que traduzcan significados entre la esfera jurídica y la no jurídica.

La traducción entre las dos esferas es muy importante, pues para que el sistema como está planteado funcione debe resolver adecuadamente las necesidades de los particulares, o al

menos intentarlo. Dado que se entiende que no cualquiera puede dominar el lenguaje técnico, esto significa que no cualquiera puede presentar adecuadamente solicitudes ante el sistema. Por lo tanto, para asegurar que éste reciba dichas solicitudes tal como son deseadas por los particulares, es necesaria la intermediación de un experto que tome las palabras comunes y las convierta en términos comprensibles dentro del sistema. Lo mismo sucede, pero en el sentido inverso, cuando el sistema toma una decisión frente a un conflicto en particular que se le ha presentado; nuevamente se hace necesaria una traducción, esta vez desde el lenguaje técnico al común, para que la decisión sea comprendida por los particulares y, por lo tanto, pueda ser acatada por ellos.

En un reciente trabajo, creado desde el sistema jurídico colombiano, puede verse con claridad tanto esta visión del papel del lenguaje jurídico (y de la necesidad de su opacidad), como de la concepción interna sobre el papel del abogado. En cuanto al lenguaje jurídico, dice Marco Llinás Volpe contestando a las críticas que se hacen al mismo por estar alejado de un entendimiento simple:

necio es pretender que las leyes empleen un lenguaje asequible a todo el mundo, ajeno a tecnicismos, sin palabras que posean un sentido concreto y determinado dentro de la jerga propia del oficio o ciencia, que de hecho termina por ser comprensible para pocos. El lenguaje jurídico, al perder exactitud, queda inhabilitado para expresar su contenido de manera llana. (Llinás, 2002:20)

Con estas palabras Llinás Volpe expresa la capacidad diferenciadora del lenguaje jurídico. Por lo tanto define una visión del “experto” como quien tiene el conocimiento de un argot que solamente es “comprensible para pocos”, y que por lo tanto juega un papel importante como traductor.

[P]ara evitar las representaciones del lenguaje corriente del procesado son traducidas al lenguaje de la ley.

En un proceso recíproco se acercan entre sí dos modelos de conducta, el del autor y el de los conceptos legales en los que piensa el juez. Es de esa forma que se produce una mediatización de las expresiones del lenguaje.

Los estereotipos deben ser conducidos a los conceptos, y éstos deben conducirse a los tipos de ley. El lenguaje del autor debe idealizarse y el lenguaje de la ley debe normatizarse.

A la valoración en el ámbito del lego debemos añadir una paralela en la esfera del juez.

Una identidad entre estos dos horizontes nunca se alcanzará. Debe bastar tan sólo un grado suficiente de similitud para que la imputación tenga lugar.

La valoración paralela se consuma en el juez. El debe mediar entre el mundo del lenguaje corriente de quien infringe la ley y el mundo jurídico-técnico de la ley. La culpabilidad en el sentido jurídico se esconde realmente en la cabeza del juez y, por tanto, es él quien deberá llevar la culpa del autor al plano del lenguaje jurídico. (Llinás, 2002:39)

De esta forma el papel del “experto”, en lo que se refiere al lenguaje en el sistema jurídico, sería el de actuar como traductor. Desde el sistema se entiende que es necesario, para su adecuado funcionamiento, que el lenguaje que se utilice sea tan técnico que solamente quienes hayan tenido acceso al conocimiento experto puedan comprenderlo; de esta manera se logra hacer imperiosa la presencia de un abogado, como experto, para mediar la experiencia del lego cuando debe actuar en el sistema.

Volviendo a un plano general, es decir no exclusivo al sistema jurídico como tal, debe decirse que en la modernidad la división de clases y otros criterios que generan desigualdad, como el género o el grupo étnico al que se pertenece, definen un acceso diferenciado a los mecanismos de pertenencia a los sistemas expertos. La modernidad, así, produce diferencias, exclusión y marginalización; en general, genera mecanismos que suprimen a ciertos individuos que no cuentan con privilegios materiales o sociales (Giddens, 1991).

Esta afirmación, sin embargo, adquiere en Colombia unas dimensiones muy particulares que están arraigadas de manera profunda en la propia historia y tradición de la profesión del abogado en el país: “[t]anto nos ha influido el saber abogadil, y puede decirse nos marcó de manera tan indeleble... que obra para alejarnos hoy día de la ley” (Gutiérrez, 1992:197). Así, la capacidad de diferenciación y exclusión del sistema jurídico está profundamente arraigada en el caso colombiano. En los principios del desarrollo de la profesión en el país, ésta se encontraba al alcance exclusivo de la élite (Gutiérrez, 1992) y, desde este comienzo mismo, se ha ido tejiendo un círculo vicioso que ha taponado de manera cada vez más apretada la entrada a este espacio. La élite jurídica se ha comportado como la cabeza de una jerarquía aristocrática, que mantiene herméticamente para sí el control del conocimiento y,

con ello, del poder.

La existencia de normas cerradas y vedadas a quienes no tenían el poder del saber jurídico detonó el que estos mismos juristas mantuvieran para sí y para los suyos, incluso hasta nuestros días, la capacidad requerida para tener acceso a este saber, hoy medida fundamentalmente en términos económicos. Como lo menciona José Gutiérrez, este saber se tradujo en el pasado, por ejemplo, en la posibilidad de entrar al reparto de tierras baldías obteniendo de él los mejores beneficios, al igual que en la capacidad de aprovechar la oportunidad de enriquecerse con el curso de devaluación del peso.

Esta dominación de los *doctores* se refleja también en la culta *Atenas suramericana* y si se quiere, en todos los centros urbanos: se ve representada en la suerte de los *gamines* y la de los *niños bien*, mañana destinados a un porvenir casi sin sombra alguna, como doctores. (Gutiérrez, 1992:217)

Y, se menciona nuevamente por su importancia, un factor importante para el fortalecimiento de esta tendencia excluyente del sistema jurídico ha sido, desde un comienzo, la redacción de normas incomprensibles que requieran de la presencia de un abogado para dilucidar su sentido; el lenguaje jurídico y su dominio por unos pocos resulta fundamental para la reproducción del sistema y para su funcionamiento mismo.

Este valor, sin embargo, no solamente es importante si se comprende al sistema jurídico como sistema experto. De hecho, va mucho más allá. En el contexto colombiano el lenguaje jurídico en particular y el rito jurídico en general, alejados del ciudadano común, hacen del sistema jurídico en cuanto a su percepción y funcionamiento no solamente un sistema experto de la modernidad, sino simultáneamente un sistema sagrado, con un lenguaje ritual con la capacidad de producir el encantamiento y, con éste, la magia. Las palabras oscuras y los formalismos están tan acentuados que su utilización está rodeada por un aura de misterio que recuerda espacios mágicos. Los abogados-magos actúan a través de ciertos ritos que logran cambiar el mundo en el que son realizados sin que, en la mayoría de casos, sea muy claro para los afectados cómo sucede esto. En estos ritos los abogados enuncian ciertas palabras y hacen ciertas cosas con las cuales logran, por una parte, cambiar realidades y, por otra, fortalecer una concepción del mundo en el cual ellos tienen el poder

y lo ejercen.

Por medio de un rito (que incluso luego de actuar a través de él se mantiene usualmente ajeno al ciudadano común) se pueden hacer cosas con los hombres y con los objetos, llegando incluso a cambiar su naturaleza: pueden hacer que una mujer casada sea soltera nuevamente, pueden hacer que unas propiedades que están a nombre de una persona pasen a ser de otra. Cómo funciona este proceso es mantenido oculto y se desarrolla como un rito sagrado: resulta efectivo en su poder performativo – o al menos así lo hace creer – y con ello señala la existencia de un orden superior al cual pertenece. En este sentido, el rito en sí tiene un efecto simbólico importante; es este aspecto lo que le permite actuar efectivamente y es lo que hace que el acto resulte performativo.

### **C. El rito jurídico y su mito original**

El rito, íntimamente relacionado con los mitos, es un sistema que opera simultáneamente a través de acciones y expresiones verbales; es un

proceso adaptado a un fin; es una liturgia, y en cuanto tal, implica episodios ordenados, una sucesión de fases durante las cuales se asocian de manera específica símbolos, íconos, palabras y actividades. Impone la idea de un orden global al cual contribuye y en el cual participa, aunque su ejecución pueda implicar vacilaciones que resultan de apreciaciones contradictorias o inciertas, y aparecer entonces bajo los aspectos del *bricolage*. “Es” necesariamente un orden, sin que la rigidez lo marque en cada una de las manifestaciones rituales. (Balandier, 1994:30)

A través de la fragmentación de la realidad y de la repetición hasta la saciedad, el ritual pretende presentar un orden particular – y actuar en él –; con el rito se relaciona una forma de pensar el mundo absolutamente esquematizada (el mito), con la forma de lo efectivamente vivido, que necesariamente carece de este orden (Lévi-Strauss, 1976).

Las actuaciones de los abogados en el sistema jurídico colombiano caben de manera clara en esta definición del rito. Todos los procesos jurídicos son sucesiones de episodios o fases ordenadas en las cuales los abogados de cada una de las partes y el juez conocen los libretos y actúan de manera acorde, con el propósito de llegar a un fin que es la resolución de conflictos – usualmente materializada en una sentencia judicial – que se espera sea justa

y, en este sentido, fomente el orden social. Este proceso resulta misterioso para el ciudadano común y, sin embargo, debe decirse que está dirigido fundamentalmente a él: el lenguaje especial y los formalismos son utilizados para estructurar las mentes y emociones de dichos ciudadanos y generar en ellos una sensación de confianza en el orden que pretende representar el sistema. Se trata de un proceso de simbolización operacionalizado que se aleja de una interpretación meramente proposicional; en este proceso el sentido está más allá de las palabras y aunque puede resultar ambiguo visto desde un punto de vista puramente racional, se trata de un sentido esperado y determinado por el sistema.

### *1. El mito*

Al hablar de los abogados *doctores* en Colombia José Gutiérrez menciona más de una vez el “mito del *doctor* abogado” (Gutiérrez, 1992:200). En gran medida, la utilización de este término se deriva de la concepción casi sagrada que se tiene de la profesión y sus hombres, e incluso lleva a Gutiérrez a preguntarse: “¿qué oculta, psicoanalíticamente considerada, dicha reserva del saber jurídico que en definitiva se convierte, aún quizás sin habérselo propuesto inicialmente, en un ciego apego a las normas?” (Gutiérrez, 1992:210).

En este momento se formula esta misma pregunta, pero no desde el punto de vista psicoanalítico sino desde una visión antropológica: ¿qué hay detrás de tan encarnizada reserva del saber jurídico y de un apego tan ciego – y emocional – a las normas? La respuesta se encuentra en la sustentación de este saber en un mito jurídico fundante, y en la enmarcación del actuar jurídico dentro de éste como ritos mágicos y sagrados. Esta no es, de ninguna manera, una respuesta carente de consecuencias prácticas, ya que al hablar del mito se habla necesariamente también de una importante dosis de violencia que está íntimamente relacionada con él: es lo que Girard llama la violencia fundadora (Girard, 1995).

Los mitos, en general, presentan una interpretación del mundo en la que se logra acallar una violencia original y recíproca, preexistente a él, por medio del establecimiento de un orden que se mantiene gracias a la focalización de dicha violencia, que en el origen es



omnipresente, en un solo punto. Es solamente así que ésta pierde su carácter disruptivo. Y aunque para “retener su virtud estructurante, la violencia no debe aparecer” (Girard, 1995:323), lo cierto es que en el mito siempre se mantiene, aunque modificada e ignorada, una alta dosis de esta violencia; en este sentido, al decir que detrás de la reserva encarnizada del saber jurídico y del apego ciego a las normas existe un mito original, se está también diciendo que está allí presente esta violencia fundante.

El rito jurídico, como se ha presentado arriba, cobra especial sentido cuando es comprendido dentro de una mitología propia en la que se enmarca el abogado y su ejercicio. Esta mitología tiene una especial influencia en el desarrollo del sistema jurídico colombiano y, en particular, tiene un gran poder explicativo sobre las relaciones que se definen entre abogados y clientes.

Thomas Hobbes, en una de las más aceptadas explicaciones del Estado y su monopolio legítimo de la fuerza y el sentido, señala en su *Leviatán* como explicación de este monopolio la existencia – previa a cualquier orden – de un “estado de naturaleza” determinado por la violencia y la inseguridad, donde todo es permitido y por lo tanto todos los hombres se convierten en enemigos naturales de los otros hombres al ir en pos de la satisfacción de sus deseos; se trata de un momento de “todos contra todos”. Como respuesta al miedo generalizado que este estado desencadena, en el mito de Hobbes todos los hombres celebran un pacto en el que deciden ceder sus derechos y su voluntad a una persona a quien llaman soberano. Este soberano, en ejercicio de sus facultades, logra establecer el orden a través de la definición de las leyes civiles – obligatorias a todos los hombres al distinguir lo justo de lo injusto –, las cuales serán interpretadas por los jueces (Hobbes, 1994).<sup>4</sup>

Si bien la anterior explicación se refiere directamente al origen del sistema político, también atañe al origen del sistema judicial, ya que dos funciones básicas resultan

---

<sup>4</sup> Hobbes no es el único que ha presentado el “contrato social”; también Locke y Rousseau, por ejemplo, hablan de esta figura como explicativa del orden social. La mayor diferencia existente entre estos pensadores radica en su visión del “estado de naturaleza”, siendo en unos casos más caótico y anárquico que en otros. Se toma el caso de Hobbes por representar un caso extremo de caos y violencia en la etapa original.

características a todos los sistemas políticos: la estrictamente política y la aplicativa (Balandier, 1969:35). La función política como tal se refiere a la definición de los intereses comunes y la confrontación requerida para llegar a acuerdos sobre este punto. En el caso colombiano, el “soberano” del mito encargado para esta función es determinado a través de un proceso democrático, quedando finalmente en manos del Congreso. Así, la autoridad se mantiene en “el pueblo”, el cual voluntaria y periódicamente cede su poder al cuerpo colegiado que resulte definido a través del sufragio. Se recrea entonces con el voto, cada vez, esta cesión de poder.

La otra función característica de todo sistema político es la de la elaboración y la aplicación de las reglas. En Colombia éste se ha repartido entre dos poderes: el ejecutivo y el judicial. El poder ejecutivo, como su nombre lo indica, es el llamado a “hacer”, a poner en práctica los mandatos del “pueblo”. El judicial, por su parte, se encarga de asegurar que las reglas definidas sean aplicadas y cumplidas; en otras palabras, se encarga de administrar justicia. Por lo tanto, el mito de Hobbes es también un mito original sobre el origen del sistema jurídico.

Se afirma que el relato explicativo del “contrato social” es un mito pues tiene en sí todos los elementos constitutivos de uno. El mito es calificado como

un relato concreto fijado en la memoria, la lengua, la creación, un relato que restituye mediante la simbolización los momentos y los fenómenos *originales*. El mito remite a una realidad primordial que preexiste a una profundidad misteriosa y que se traduce con signos, imágenes y reflejos en nuestro mundo. (Balandier, 1994:19)

Adicionalmente, y como ya se mencionó, Girard incluye también como elemento esencial del mito (de hecho, como elemento definitorio) la presencia de una violencia fundante. En el relato del “contrato social” la violencia fundadora es evidente y es la razón misma del relato. Este remite también a un momento original y a un orden subsiguiente, con lo cual, de manera consciente o inconsciente, presenta al sistema jurídico como garante de un orden y como barrera al desorden.

Como en los mitos originarios, el comienzo del mito jurídico reside en el caos. Se trata de un factor de desorden que no tiene un responsable individual; al ser la naturaleza humana la

generadora del desorden, todos los hombres son culpables. Para dar fin a este caos se produce entonces un sacrificio. Nuevamente, este sacrificio es generalizado ya que todos los hombres sacrifican su libertad y su voluntad a manos de otro; en el caso colombiano, la sacrifican a un grupo de “otros”. Y por supuesto, el relato mítico tiene un héroe, el Leviatán/Estado, quien recibe ese sacrificio y a través de la generación de leyes establece finalmente el orden, cuya aplicación y permanencia son garantizadas por el sistema jurídico. Por ser la que resulta relevante para este estudio, es en esta función de asegurar el cumplimiento de las reglas, y de la solución de las controversias que alrededor de ellas puedan surgir, en la que nos centraremos de ahora en adelante. Las otras funciones tienen sus sistemas propios y sus rituales (como el del voto que se mencionó arriba), pero se salen del interés de este trabajo.

Para mantener el cumplimiento de las reglas definidas por el Leviatán, y por ende para mantener el nuevo orden establecido, se designan algunos sacerdotes que conocen sus secretos y que constantemente lo administran: los abogados. Bien sea como jueces o como representantes de los ciudadanos comunes, estos abogados poseen el poder del conocimiento sobre el sentido de este orden original.

## *2. Los rituales*

Como ya se ha mencionado reiteradamente, los mitos contienen en sí mismos altas dosis de violencia y pretenden canalizarlas y, con ello, restarles su capacidad desestabilizadora. Para lograr que este estado de orden generado por el mito se mantenga, es necesario recordarlo, aplicarlo y fortalecerlo; para ello se recurre a los rituales. En el caso del sistema jurídico, todos los rituales van dirigidos a su función primordial dentro del mito: mantener la convivencia pacífica a través de la aplicación de las leyes en los casos concretos.

El rito es comprendido como una

dramatización que impone condiciones de lugar, tiempo, circunstancias propicias, designación de los que incluye o excluye. Requiere que sus ejecutantes lo realicen de conformidad con sus reglas, pues toda infracción importante al orden que lo constituye lo arruina y engendra efectos nefastos, de desorden contagioso. (...) Durante un tiempo

convierte la incertidumbre en certidumbre; hace que cualquier cosa se pase, de acuerdo con las potencias y las fuerzas que rigen los destinos humanos, y cuyo resultado es estimado positivo por la sociedad entera o por algunos de sus componentes. (Balandier, 1994:29)

¿Qué dramatizaciones de este tipo, altamente formalizadas y que “convierten la incertidumbre en certidumbre”, tienen lugar en el sistema jurídico? La dramatización por excelencia en este sistema es el proceso judicial, y cumple al pie de la letra todas las características esperadas de un rito: es altamente formalizada, rígida hasta el punto de no aceptar alteraciones al orden establecido, parte de la incertidumbre (el conflicto) para llegar a la certidumbre (materializada por la sentencia judicial) y sus resultados son estimados por la sociedad al considerársele administrador del orden, de la justicia.

De acuerdo con S. J. Tambiah, tres nociones se encuentran presentes siempre frente a todo ritual, íntimamente relacionado con la religión, que le otorgan su poder (Tambiah, 1968:184) y que, como se verá, se encuentran presentes en el sistema jurídico en Colombia:

1. El dominio del mito, su relación con historias sobre hechos realizados por salvadores o profetas y la llegada subsiguiente de la doctrina o la magia.
2. El ritual o sistema mágico en sí mismo.
3. Los sacerdotes o magos del presente, su carácter sagrado, su relación con los salvadores o ancestros, y su preparación especial que hace que sus prácticas rituales resulten efectivas.

En cuanto al elemento inicial, lo primero que debe definirse es cuáles son los salvadores y cuál es la doctrina. Teniendo en cuenta el mito narrado, el salvador está en el pueblo, el cual recibe todo el poder y lo canaliza hacia un grupo organizado de personas. Al hacer esta entrega del uso de la fuerza a un solo ente, el Estado, se le otorga a éste la capacidad de establecer un orden al definir unas leyes y asegurar su cumplimiento. Son estas leyes, entonces, la nueva doctrina definida a partir del mito, y son ellas mismas las que hacen referencia constante a dicho mito original. Por ejemplo, en Colombia la Constitución Política, considerada como la “norma de normas” y por lo tanto como la norma emblema

fruto del contrato social, revive así el mito en su preámbulo:

El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución Política de Colombia.

En el preámbulo transcrito se encuentran casi todos los elementos del mito, con excepción de la violencia que suele mantenerse oculta: está el pueblo, que funge simultáneamente como salvador y como víctima, y está el orden construido a partir de allí.

El segundo elemento del poder ritual mencionado por Tambiah es el del ritual mismo, propio del sistema. En este caso su existencia en el sistema jurídico colombiano es evidente. Por una parte, puede retomarse lo ya dicho arriba sobre el lenguaje técnico jurídico, que en este caso podría llamarse más bien sagrado; basta recordar la importancia dada por Llinás Volpe a su estructura particular y a la existencia de palabras o términos especiales. Están también, por supuesto, todos los códigos de procedimiento que definen los actos y palabras que deben ser realizados para actuar adecuadamente dentro del sistema.

Finalmente está el tercer elemento, el de los sacerdotes o magos de hoy, relacionados con los ancestros y con la capacidad de hacer de los rituales ejercicios efectivos. En el caso del sistema jurídico estos sacerdotes o magos son, por supuesto, los abogados. Ellos reciben una preparación especial, la cual es acreditada por una tarjeta profesional, que hace que su presencia dentro del proceso jurídico tenga efectos prácticos. Para señalar la relación íntima que mantienen con los salvadores, el pueblo, una estrategia bastante utilizada es la de citar textualmente las palabras de éste: la ley. De esta forma al dominar el lenguaje jurídico, el lenguaje de las leyes, se garantiza la cercanía al pueblo en nombre del cual son promulgadas esas leyes.

Una vez establecida la presencia de este poder ritual en el actuar de los abogados y el sistema jurídico en general, vale la pena mirar con cierto detalle el tipo de rituales que se

encuentran allí. Como ya se mencionó, el ritual representativo del sistema jurídico es el proceso judicial, el cual finaliza con una sentencia judicial. Esta sentencia es muy importante pues es la que, finalmente, tiene en sí todo el poder performativo del lenguaje jurídico sagrado. No en vano tiene la estructura de un hechizo, de un encantamiento retórico (Tambiah, 1968): comienza estableciendo las bases sobre las cuales es construida<sup>5</sup>, en el cuerpo central se da estructura y se establece la lógica con base en la cual se actúa<sup>6</sup> y se finaliza con una corta enunciación del efecto deseado.<sup>7</sup> Y al igual que un hechizo, se confía en el poder performativo de dicha sentencia.

En este trabajo se hará una distinción entre dos tipos básicos de rituales realizados dentro del sistema jurídico. De un lado están los procesos jurídicos que se refieren a causas penales, es decir, a cuestiones sobre la comisión de delitos; por otra, todos los demás procesos. Esta distinción se justifica en el hecho de que ambos tipos de procesos tienen misiones diferentes dentro del orden definido por el mito jurídico.

Los procesos sobre causas no penales tienen como función primordial aplicar en casos concretos el orden definido de manera general por las leyes. Así, lo que hacen es llevar a casos particulares los esquemas de orden definidos en la ley. Por lo tanto se hace presente en estos rituales, de manera clara, la oposición de la que hablaba Lévi-Strauss entre el esquema del mito y la realidad vivida en el rito (Lévi-Strauss, 1976): el proceso trata de establecer un orden en el desorden. Rituales de este tipo son los que hacen cosas como definir quién es hijo o padre (por ejemplo a través de la adopción), crear o destruir relaciones como la del matrimonio, definir derechos y obligaciones, ordenar pagos. Responden a situaciones de conflicto y ofrecen una solución que, aunque fundamentada en el poder dado en el momento del origen en el contrato social, hace uso de la violencia allí

---

<sup>5</sup> Las sentencias de la Corte Constitucional, por ejemplo, se encabezan con las siguientes palabras: “en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución”. Además, la Ley 270 de 1996 establece en el artículo 55: “(...) La parte resolutive de las sentencias estará precedida de las siguientes palabras: *Administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley* (...)”

<sup>6</sup> En la sentencia correspondería a la narración de los “antecedentes” y a las “consideraciones” con base en las cuales se toma la decisión final.

<sup>7</sup> En las sentencias sería lo que es conocido como la “parte resolutive”, es decir, el pequeño aparte final que es precedido por la palabra “resuelve” y en el que se establece la decisión del juez.

conseguida solamente de manera velada. Esta violencia siempre está presente, y los participantes así lo saben, pero en general se hace uso de ella explícitamente solo de manera excepcional; se espera que la adhesión a la sentencia y al proceso en sí sea, en general, voluntaria.

En otro nivel está el proceso penal. Frente al mito jurídico es un ritual de la mayor importancia, ya que es el encargado de lidiar con el desorden y el peligro de desintegración; es a través del ritual penal que el sistema da cuenta de las desviaciones del orden. Cuando el orden parece regresar a un estado de caos, es necesario reorganizar la experiencia y, de alguna forma, enfrentar el fracaso (Tambiah, 1968).

En este aspecto en particular, el mito jurídico tiene ciertas singularidades. Por una parte, desde un comienzo en el mito no existe un responsable concreto: es la naturaleza de todos los hombres la que genera el caos. Esto significa que no es posible identificar a una víctima particular a quien culpar por la existencia del caos y, una vez establecido el orden, por las desviaciones de él. Lo anterior implica que cada vez que se identifican estas desviaciones, el sistema debe dar cuenta de ellas individualizando al responsable. En términos de Girard, se realiza de manera continua lo que él llama “crisis sacrificiales”, materializadas en sentencias penales, que indican a quiénes condena la ley, es decir, en quiénes individualiza la responsabilidad. Se trata de un proceso muy importante, pues la realización de estos sacrificios recuerda el caos original y el desorden al que se puede llegar si no existiera el nuevo orden. El proceso por el cual se logra esto es el proceso penal y la víctima por excelencia de este sacrificio es, para el mito jurídico, el delincuente.

Así las cosas, ante fallas en el sistema el ritual del proceso penal permite, una vez producido el “desorden”, catalogarlo como una desviación del “orden ideal” de las relaciones sociales. Cada desviación, a su vez, identifica a una víctima propiciatoria que recibe sobre sí todo el peso de la violencia original que fue transferida al Estado. Es sobre estas víctimas, originalmente anónimas pero individualizadas por el ritual penal, que recae la violencia fundadora del mito. Se trata de una manifestación colectiva (pues como todo proceso judicial se hace “en nombre del pueblo”) y tiene en su base la violencia y la no-

diferenciación (Girard, 1995). La violencia, ya se dijo, es aquella entregada al Estado en el contrato social y ejercida a través de las sentencias. La no-diferenciación, por su parte, se hace presente en el anonimato de la víctima pues, en principio, cualquiera puede serlo. En esta definición de cada una de estas víctimas – con sentencias judiciales resultantes de procesos penales – el rito jurídico alcanza un carácter mágico/religioso: son “llamados *religiosos* todos los fenómenos vinculados a la rememoración, la conmemoración y a la perpetuación de una unanimidad siempre arraigada, en último término, al homicidio de una víctima propiciatoria” (Girard, 1995:329), aunque en este caso se trata de un homicidio simbólico.

El mito jurídico, y de manera especial el proceso penal, explican entonces algunas singularidades del sistema jurídico en Colombia. En primer lugar, debe señalarse el triple carácter que adquieren los abogados frente al mito original relatado, pues son simultáneamente propiciadores, sacrificados y, parcialmente, salvadores. Son propiciadores y sacrificados como todos los hombres, pues comparten la naturaleza humana que llevó al pacto original y también ellos sacrificaron su voluntad a la del soberano (factor que permite que también ellos puedan convertirse, en cualquier momento, en víctimas sacrificiales). Y adicionalmente son salvadores, pues aunque no son el Estado mismo, sí lo representan al conocer y administrar el secreto del orden. Esto les permite distanciarse del ciudadano común que debe

vivir la ley de forma como abstracta, ajena a la vida individual, como algo que se presta a un sentimiento de culpa permanente y que por razones ignotas, pero atribuibles siempre a un alto poder, puede descargarse como desgracia metafísica sobre cada uno (...) (Gutiérrez, 1992:200)

Sin embargo, a pesar de su investidura, como hombres cualesquiera, sobre ellos también puede caer esta desgracia; siempre cabe la posibilidad de que el nombre del próximo sacrificio sea el suyo. Y es en este punto donde se explica “la continua batalla por el control del poder, en que los *doctores colombianos* hacen consistir su vida” (Gutiérrez, 1992:195), ya que “cualquiera de ellos puede convertirse, en cualquier momento, en el doble de todos los demás, es decir, en el objeto de una fascinación y de un odio universales” (Girard, 1995:87).



El soberano, de acuerdo con el mito, es superior a todos los hombres que participan del pacto. Por lo tanto, su voluntad enunciada a través de las leyes debe ser acatada por todos los hombres, incluyendo a sus sacerdotes. Cuando es necesario identificar e individualizar a la víctima propiciatoria se regresa a un estado de no-diferenciación, donde no tiene importancia si se es padre o hijo, sacerdote o laico; en este punto, sobre cualquiera puede caer el peso de la violencia original.

Sin embargo, como respuesta a este anonimato de la siguiente víctima, los sacerdotes investidos pueden utilizar su poder para minimizar el propio riesgo, y lo hacen. Por una parte, se logra este resultado a través de herramientas como la satanización de la rebeldía (Gutiérrez, 1992) y la violencia simbólica.

La satanización de la rebeldía es parte fundamental del mito, en particular del jurídico. En él todos los hombres han pactado voluntariamente su aceptación del soberano, por lo cual el disidente debe escoger entre acogerse a la decisión del soberano o exponerse a ser eliminado (Hobbes, 1994). Por lo tanto, la disidencia se disuade con la amenaza de desaparición; los rebeldes no son aceptados y su accionar, en particular contra cualquier representación del Estado, es satanizada. El mito, en parte, es una carta que garantiza “la forma existente de la sociedad con su sistema de distribución del poder, del privilegio y de la propiedad” (Balandier, 1969 – citando a B. Malinowski); si se defiende el mito, se defienden también las distinciones por él creadas.

Por otra parte, la violencia simbólica, concepto desarrollado ampliamente por Pierre Bourdieu, también es utilizada a favor del sacerdote a través de la excesiva formalización del rito jurídico. Ya se había hablado de esta formalización llevada al extremo en el capítulo introductorio; ahora se menciona nuevamente para señalar los efectos simbólicos y prácticos que en sí conlleva.

[L]a forma, la formalización, el formalismo, no actúan solamente por su eficacia específica, propiamente técnica, de clarificación y de racionalización. Hay una eficacia propiamente simbólica de la forma. La violencia simbólica, cuya realización por excelencia es sin duda el derecho, es una violencia que se ejerce, si puede decirse, *en las formas*, poniendo formas. Poner formas, es dar a una acción o a un discurso la forma que es reconocida como conveniente, legítima, aprobada, es decir una forma tal

que se puede producir públicamente, frente a todos, una voluntad o una práctica que, presentada de otra manera, sería inaceptable (es la función del eufemismo). La fuerza de la forma, esta *vis formae* de la que hablan los antiguos, es esta fuerza propiamente simbólica que permite a la fuerza ejercerse plenamente al hacerse desconocer en tanto que fuerza y al hacerse reconocer, aprobar, aceptar, por el hecho de presentarse bajo la apariencia de la universalidad (...). (Bourdieu, 2000:90)

En este caso particular, los abogados con sus ritos se salvaguardan bajo la tutela del orden establecido por el mito; bajo la apariencia del elemento salvador frente al caos. Esto protege su posición pues evita la puesta en duda de su poder y de su valor. Este poder no proviene de la existencia real de una lógica interna del orden que resulte coherente e indestructible; contrario a la creencia difundida entre los abogados, “el orden simbólico obtiene su fuerza en la movilidad del sentido de sus palabras, en su capacidad para amoldarse a las situaciones más diversas, en su facilidad para interpretar, juzgar y ordenar el mundo a través de enunciados” (García, 1993:43). Teniendo en cuenta que “para que los mitos puedan recomponerse, es preciso que estén enteramente descompuestos” (Girard, 1995:88), puede afirmarse que la violencia simbólica evita que el mito jurídico llegue a tal punto de descomposición.

### *3. La entrevista inicial en la Fundación Servicio Jurídico Popular*

Una vez presentada la anterior exposición sobre el mito jurídico y sus rituales, y dado que el trabajo etnográfico que se presenta se centra en un espacio muy particular de todo el sistema, se dedicarán algunas líneas a analizar en qué parte del cuadro dibujado caben las entrevistas iniciales del consultorio jurídico popular.

En general, aunque no de manera exclusiva, estas entrevistas iniciales hacen parte de los rituales ya mencionados como procesos judiciales. En estas entrevistas puede definirse la continuación (o iniciación, según el caso) del proceso para desembocar en un pronunciamiento del sistema, o puede decidirse la no aceptación del asunto y la negación de acceso al sistema, al menos a través de esta vía; en cualquiera de los dos casos se toman decisiones sobre cómo han de resolverse los conflictos en el sistema. Cuando los casos son aceptados en el consultorio, el rito es un primer paso en el proceso judicial, y su propósito

fundamental es dar poder al abogado para que pueda actuar en nombre del particular en dicho proceso; lo anterior no deja de ser llamativo, pues nuevamente hace explícito el elemento de poder presente en todas las relaciones jurídicas.

En otros casos el papel de esta entrevista no es el de un rito inicial del proceso judicial. Se trata, en su mayoría, de aquellos casos que son simples consultas presentadas por los particulares. En ellos la consulta se convierte en sí misma en la actuación que pretende garantizar el orden, y en ella se concentran los efectos que se habían identificado para la sentencia judicial, aunque con una menor capacidad performativa; no en vano la consulta es claramente más informal y menos ritualizada que todo el proceso.

#### **D. La reflexividad y el empoderamiento**

Se han presentado hasta este momento fuerzas que propenden por una inercia que refuerza la marginalización y exclusión de aquellos que ya están fuera del círculo de poder del sistema jurídico. Por una parte, el sistema jurídico como sistema experto fomenta la diferenciación y a través de ella la marginalización. Por otra parte, los actores del sistema como “mito del orden” protegen su posición con la renovación constante de su poder a través de la violencia simbólica.

Sin embargo, se presentan a continuación algunos dispositivos que impulsan la reflexividad y el empoderamiento, presentes en los sistemas expertos de la modernidad y a disposición – aunque en diferentes medidas – de todos los actores. Pero, ¿es posible que dentro de un proceso ritual como el señalado pueda pensarse un proceso típicamente moderno como el de la reflexividad de los individuos? Sí lo es. El sistema jurídico es simultáneamente sistema experto y orden mítico o, más bien, el concepto de sistema experto está inscrito en un orden mítico particular: el de la modernidad. Al igual que los pensamientos anteriores,

el pensamiento moderno (...) intenta describir el juego de la violencia y de la cultura en términos de diferencias. Este es el prejuicio más arraigado de todos, y el fundamento mismo de cualquier pensamiento mítico. (Girard, 1995:325)

El pensamiento mítico moderno se refleja en el hecho de que los sujetos estén atados a

mitos originales y rituales para explicar y mantener sus mundos, en los cuales el fundamento del orden establecido se encuentra en la veneración de la razón. Por ende, en este orden los individuos son empujados por la dinámica social a reflexionar racionalmente sobre sí mismos y su relación con el mundo.

Paralelas a las fuerzas de exclusión, en la modernidad existen fuerzas reflexivas y auto-reflexivas que impulsan la toma de control sobre la propia vida, el empoderamiento. Aunque existe la tendencia de que estas posibilidades solamente estén al alcance de los grupos sociales más privilegiados, que son quienes tendrían la opción de definir planes y estilos de vida propios, lo cierto es que, en mayor o menor medida, la reflexividad es una opción que se impulsa en casi todos los niveles sociales. Es por esta razón que resulta un concepto válido aún teniendo en cuenta la procedencia de los clientes del servicio jurídico popular; aunque pertenezcan a sectores poco favorecidos social y económicamente, sigue siendo pertinente frente a ellos la idea de Giddens sobre la reflexividad y la identidad propia (*self-identity*).

Para Giddens, la reflexividad en la modernidad se extiende incluso al individuo, de manera que éste se convierte en un “proyecto reflexivo” (Giddens, 1991:32). Esto significa que está sujeto de manera crónica a la revisión constante del propio sentido a la luz de nuevas informaciones y conocimientos. Por ende, la *identidad propia* se refiere al individuo como es entendido por sí mismo, de manera reflexiva, a la luz de su propia biografía. Esto exige, por supuesto, la capacidad mínima de dicho individuo de relacionarse con la realidad y de mantener una narrativa coherente de su propia historia.

La narración como fundamental para la generación de conocimiento sobre la propia experiencia no es importante solamente para Giddens; también otros autores desarrollan esta idea. Por ejemplo, Jerome Bruner entiende a la narración como central para su concepto de “psicología popular”, que es definida como “de *agentes* humanos que *hacen cosas* basándose en sus creencias y deseos, que se esfuerzan por alcanzar metas y encuentran obstáculos que superan o que les doblegan” (italicas fuera de texto, Bruner, 1998:55). El valor de la narración radica, en este contexto, en su importante papel en la

organización de la experiencia; la elección del lenguaje, que siempre buscará la dotación de significados particulares, define interpretaciones diferentes aunque los contenidos empíricos sean los mismos (Bruner, 1994).

Paralelamente, la idea de la reflexividad y de la narración de la propia historia de vida lleva implícito también el concepto del individuo como agente, como ser que toma decisiones y “hace cosas”. Bruner habla precisamente de “agentes”, y sin duda la agencia es parte esencial de la reflexividad; de cierta forma, los conceptos de narración y de agencia están íntimamente relacionados. La reflexión del sujeto, y aún más la reflexión sobre la reflexión, implican la observación de éste como proceso y no como objeto terminado. Para Bronwyn Davies, esto hace que la agencia constante y los discursos dentro de los cuales el sujeto se mueve se conviertan en fundamentales. Así, las “historias” individuales igualmente adquieren una condición importante, pues son las que permiten interpretar e incluso vivir los eventos cotidianos, al proveer la sustancia misma de la realidad vivida (Davies, 2000). Consecuentemente, el estudio de las narrativas intercambiadas entre sujetos se convierte en fuente importante para la comprensión de las construcciones individuales y colectivas de éstos.

Esta idea sobre el individuo como dueño de su historia y su cultura yace sobre la concepción de que desarrollar un sentido coherente de la propia historia de vida es un medio necesario para escapar al yugo del pasado y abrirse al futuro (Giddens, 1991). Esto, por supuesto, tiene un poder significativo cuando se trata de sujetos con un fuerte yugo en cuanto a su procedencia social y su capital inicial, como son los clientes del consultorio jurídico. En estos niveles la reflexión sobre la propia identidad es un primer paso fundamental para lograr la emancipación de situaciones de opresión. Y es precisamente en el impulso a la creación y expresión de las historias de vida propias que la modernidad tiene una influencia importante sobre ciudadanos como los que asisten al consultorio jurídico.

Para Giddens, cuando se tiene acceso al conocimiento experto siendo lego en el mismo (pero conociendo la propia experiencia y la propia forma de comprender el entorno), como podría suceder cuando se decide que se acude a un consultorio jurídico, se logra una

reapropiación de dicho conocimiento y, en algunas circunstancias y contextos, se logra empoderamiento, entendido como la retoma de poder al recoger esos conocimientos y reconocer la posibilidad de utilizarlos para determinar la propia historia (por oposición a ser determinado, que es lo que sucede en las situaciones de subordinación). Así, el empoderamiento es asequible a la gente del común como parte de la reflexividad de la modernidad, aunque no siempre éste es traducido a la acción. En palabras del autor,

[v]arias formas de dependencia – o, para ponerlo de una manera menos provocativa, confianza – son fomentadas por la reconstrucción de la vida del día a día vía los sistemas abstractos. Algunos de dichos sistemas, en su extensión global, han creado influencias sociales que nadie controla en su totalidad y cuyos efectos son en cierta medida específicamente impredecibles. Aún así, en muchos aspectos la expansión de los sistemas expertos provee posibilidades de reapropiación que van mucho más allá que los que son asequibles en las culturas tradicionales.<sup>8</sup> (Giddens, 1991:126)

Así, este trabajo se encuentra enmarcado en un contexto en el que existe la dualidad constante entre la falta de poder y la posibilidad de apropiación del mismo. Se trata de un conflicto omnipresente, según Giddens, en la modernidad, pero que en este caso particular se subraya de manera exclusiva para los clientes que llegan a la oficina de los abogados en el consultorio jurídico; es su caso particular el que se observa. La pregunta fundamental desde la que se parte es si allí, en ese espacio, pueden observarse estas dos fuerzas, estas dos posibilidades, o si alguna de ellas prevalece, domina o aniquila a la otra.

En este punto la influencia del mito jurídico, y en particular de la violencia simbólica, adquiere especial relevancia pues es ella la que obstaculiza en mayor medida un completo y libre desarrollo de los potenciales de empoderamiento en el consultorio, pues al estar presente en todas las etapas del rito jurídico tiene la capacidad de empañar y modificar el sentido de las que pudiesen convertirse en actuaciones reflexivas. En la narración de la propia historia de vida y en la reflexión sobre ella en la Fundación no están solamente dos individuos: también está la cultura a la que pertenecen. La pregunta entonces es cómo se desenvuelven cada uno de estos factores en el marco de la primera entrevista en la Fundación.

---

<sup>8</sup> La traducción es de la autora.

## *IV./ La Fundación Servicio Jurídico Popular*

En la Calle 36 No 13 – 31 en Bogotá, en una zona que alguna vez fuera residencial, un letrero verde con blanco señala la entrada a la Fundación Servicio Jurídico Popular. Se trata de una alta casa de ladrillo, cuyos pocos metros de fachada no dejan adivinar los amplios y laberínticos espacios que se esconden adentro. La puerta de entrada a los peatones, usualmente cerrada, está empotrada en el portón blanco de madera por el que se entra a un garaje. A la derecha hay un pequeño timbre y, sobre el portón, dos papeles tamaño carta que contienen las indicaciones básicas sobre el funcionamiento del lugar.

- Atención lunes a viernes, 16 personas por día.
- Costo de \$10.000.
- A las 6am el vigilante reparte las fichas y solicita documentos de identidad.
- Los abogados atienden las consultas de 7.30 a 8.30am.

Se reciben todas las consultas, pero eso no obliga a que el caso sea aceptado para ser llevado. Los casos de los que conoce la Fundación son:

- Familia: todos excepto alimentos de menores.
- Penal: partes civiles y defensas sin preso en fiscalías seccionales.
- Civil: todos excepto ejecutivos y restituciones (lanzamientos).
- Conciliación: todos excepto laboral y administrativo.

Los papeles omiten una parte fundamental sobre el funcionamiento de la Fundación: el servicio prestado es popular, es decir que se ofrece a personas de bajos recursos que desean los servicios de un abogado pero no tienen como costearlos.

A pesar de lo anterior, y como se ve claramente en las instrucciones a la entrada de la Fundación, el servicio ofrecido no es gratuito. Los clientes deben pagar por la primera consulta que hacen en el consultorio y posteriormente se les solicita que hagan una “donación voluntaria”, aunque algunos abogados hacen que sea más bien forzada e incluso definen como monto mínimo de donación cincuenta mil pesos.

Hoy en día el dinero recaudado de los clientes es utilizado para financiar el 10% del funcionamiento de la Fundación; el 90% restante es obtenido del Banco Popular. Sin embargo, en un comienzo no se aceptaba dinero de los clientes, política que cambió tras la privatización del banco. En ese momento quienes trabajaban en el consultorio tuvieron que renunciar a sus prestaciones laborales para asegurar la sostenibilidad del mismo, pero quedó en duda que la financiación del Banco se mantuviera por siempre. De todas formas, por ahora éste sigue siendo el promotor del consultorio, como lo ha hecho desde que abrió sus puertas por primera vez el 4 de marzo de 1971. En esa época el entonces Presidente de la República solicitó a las directivas del Banco que incluyeran dentro de su objetivo social prestar el servicio de asistencia legal a sectores populares, enmarcado dentro de lo que el decreto 196 de 1971<sup>9</sup> llama la función social que tienen los abogados, consistente en “colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia”. Aunque hoy en día el funcionamiento de la Fundación es completamente independiente del Banco, éste la considera una filial y su junta directiva se mantiene como la cabeza funcional de la institución. Sin embargo, quien en última instancia toma todas las decisiones operativas y administrativas es el Director, quien tiene como apoyo a dos Subdirectores.<sup>10</sup>

Para “conocer los casos”, como lo presenta el papel de la entrada, en la Fundación trabajan un total de 17 abogados (incluyendo al director y los subdirectores), diez hombres y siete mujeres, cada uno con su propia oficina dentro de la casa. Allí realizan su trabajo y además atienden, en los dos días a la semana que tienen turno, a ocho de los dieciséis particulares que acuden a su primera entrevista. Casi todos los abogados llegan a estas consultas entre 7:30 y 8:00 de la mañana, y estas suelen durar hasta las 9:00 o 9:30 a.m.. Cuando llegan a la Fundación, fuera de la casa los están esperando las personas a quienes van a atender; solamente cuando llega el abogado el portero les permite la entrada a la casa.

---

<sup>9</sup> Norma que regula la profesión del abogado en Colombia.

<sup>10</sup> Existen dos subdirectores ya que cuando se dio la vacante se presentó una coyuntura particular donde dos abogados podían acceder al puesto: uno por antigüedad y otro por preparación. Como decisión salomónica que evitara altercados se decidió crear un nuevo cargo de subdirección.



El día de estas personas que los esperan, sin embargo, ha empezado mucho antes. Las fichas que aseguran la entrada son repartidas a las seis de la mañana por el portero a cambio de la entrega de la cédula de ciudadanía, pero son entregadas solamente a los primeros dieciséis en orden de llegada. Por esta razón muchas personas prefieren llegar a la puerta de la Fundación desde mucho antes, incluso desde las tres o cuatro de la madrugada, para no perder el viaje hasta allí; sería una mañana perdida y el monto pagado por el transporte hasta allí desperdiciado.

La fría madrugada bogotana hace que todas las personas que se reúnen frente a la casa para esperar ser atendidos lleven sus ropas más calientes, usualmente chaquetas grandes aunque viejas; sin embargo, en algunos casos esto puede significar solamente una camiseta y un delgado saco. Después de una convivencia de más de dos horas en la oscuridad y el frío, suele generarse un ambiente de camaradería, donde se construyen y destruyen pequeños grupos de personas que comparten sus vidas y preocupaciones.

Estas conversaciones cesan definitivamente cuando llega el abogado y el portero abre la puerta para dejar entrar a quienes presenten su ficha numerada; cuando llega el primer abogado del día entran las personas con números entre el 1 y el 8, y cuando llega el segundo abogado pueden entrar los demás. En cada tanda el portero verifica que quienes entran efectivamente han accedido a un turno, deja entrar persona por persona y pide que lo esperen. Una vez todas las personas están adentro el portero cierra nuevamente la puerta y les pide que lo sigan mientras los guía a través de la casa a la oficina correspondiente.

La casa donde está ubicada la Fundación es sorprendentemente grande y la arquitectura interna resulta tan complicada que es muy fácil perderse. Una vez se cruza la pequeña puerta que da entrada a la casa desde el garaje, se abren múltiples posibilidades de caminos: corredores y escaleras en madera llevan a varios pisos y entrepisos donde están las oficinas de los abogados y de los doce estudiantes y cinco asistentes que también trabajan allí, todas ellas diferentes en tamaños y formas. La fila que sigue al portero hacia su destino se mueve rápidamente para no perderse en los laberintos internos del lugar.

Afuera de cada oficina se encuentran espacios con algunas sillas en metal y con forros de cuero que son utilizados como salas de espera; el portero deja allí al grupo y se retira nuevamente hacia la entrada. Comienza entonces la lenta procesión de personas a las oficinas, según el orden de llegada, para llevar a cabo su primera entrevista en la Fundación.

Esta entrevista, objeto de estudio de este trabajo, resulta muy importante dentro de los procesos internos definidos para poder recibir el servicio legal; se trata de un primer paso necesario para que un abogado tome el caso y se convierta en apoderado en el mismo. Al finalizar la primera entrevista el abogado define el camino que se debe tomar frente al caso, en particular si se debe recibir o no en la Fundación, y cuando la respuesta es afirmativa entrega al particular una lista de documentos que debe llevar al consultorio como requisito para continuar el proceso. Cuando el cliente consigue todos los documentos los debe llevar al abogado que lo había atendido, quien entonces llena un formato de recibo oficial del caso por la Fundación. Solamente entonces éste es asignado, al final de la semana, a un abogado que esté especializado en el área jurídica que corresponda.

## **A. Los abogados**

El rango de edades de los abogados que trabajan en la Fundación es muy amplio: va desde los 24 a los 73 años, estando el promedio en los cuarenta años aproximadamente. Además, en general, su trabajo en la Fundación es muy estable pues suelen durar en él muchos años. Esto ha generado que en los últimos tiempos se haya detectado un incremento en el promedio de edad y se decidiera, por lo tanto, buscar renovar la planta supliendo las vacancias con abogados jóvenes.

El perfil de los abogados del consultorio es muy variado y, en consecuencia, las razones que los llevan a quedarse en un trabajo como éste también son diversas; sin embargo, una constante en el relato de todos suele ser la explicación de la “vocación de servicio”. Aún así, la estabilidad de la nómina resulta extraña si se piensa que se trata de un trabajo con altísima carga y con un pago muy modesto en comparación con los pagos vigentes en el

gremio. Eso explica que muchos de los abogados tengan su situación económica definida por razones familiares o de parentesco. Además, todos los abogados pueden llevar y cobrar casos independientes y, en general, gozan de una gran libertad para definir su ritmo y forma de trabajo. Solamente en casos extremos el director, como cabeza de la institución, interviene en asuntos que se consideran propios del estilo de cada abogado.<sup>11</sup>

En el trabajo etnográfico realizado se contó con el apoyo de cinco abogados fundamentalmente, quienes estuvieron dispuestos a contestar preguntas y ser acompañados durante las sesiones de entrevistas iniciales. Como se explicó en la metodología, en este trabajo no se dan nombres propios, de manera que los abogados son reconocidos por un número.

Todos los abogados, en general, aceptaron sin problemas mi presencia en sus consultas. Para conseguir esta aceptación en la mayoría de los casos fue suficiente contar con el aval del director; en otros, sin embargo, resultaron fundamentales las credenciales de ser abogada y estudiante de una universidad de prestigio como Los Andes.

El primer abogado que conocí en la Fundación fue su director. Se trata de un hombre alto, de andar calmado y pelo entrecano; su apariencia es siempre muy pulida, con unas gafas discretas, bien peinado y, sin excepción, saco y corbata. El director, incluso antes de conocerme y saber cuáles eran mis intenciones, siempre estuvo dispuesto a recibirme; después noté que la puerta de su oficina invariablemente está abierta.

El trato que el director mantiene con todas las personas en la Fundación, clientes y funcionarios, es calmado; su voz es pausada y mantiene un tono bajo. Los demás abogados en general le demuestran respeto, sin que llegue a la sumisión, por lo que no resulta sorprendente encontrar en su oficina a aquellos que acaban de atender clientes comentándole sobre “los casos” que llegaron.

---

<sup>11</sup> Por ejemplo, hace poco tiempo el director habló con una de las abogadas cuando varias personas se quejaron pues consideraban que estaba utilizando las consultas para influir en las creencias religiosas de los clientes. Es una mujer ya mayor con muchos problemas de salud, que se convirtió en fuerte practicante de una secta cristiana; al principio llevaba volantes y daba charlas a quienes trabajan en la Fundación – lo que generó muchos roces internos – y luego decidió evangelizar también a los clientes.

La única abogada mujer a quien acompañé en entrevistas fue a la Abogada 1. De todas las entrevistas en las que estuve, fue la única que consideró importante preguntar a los clientes si tenían algún reparo en que alguien más estuviera allí. Es una mujer de 45 años, pero aparenta 35 ó 40. Su arreglo personal es cuidado, vestida con sastres y con el pelo bien arreglado, aunque sus ropas señalan que no se trata de una mujer que viva sin preocupaciones económicas. De hecho, hoy la atormentan, aunque esta preocupación nació hace relativamente poco. Lleva más de veinte años trabajando en la Fundación, pero en un comienzo vivía con sus padres y no tenía obligaciones que cumplir; se quedó trabajando en la Fundación pues sentía que el trabajo allí realmente tenía sentido y le atraía la función social. Pero hoy tiene una hija de cinco años y las cosas son diferentes. Incluso ha pensado en cambiar de trabajo, pero siente que con su edad es imposible. Cuando piensa en algunos de sus compañeros de la Universidad Libre y ve cómo están ahora siente que, como uno de ellos le dijo, ha desperdiciado su vida: “Sin tener en cuenta el insulto, pues es cierto. Él lleva 5 casos que dan plata y vive más tranquilo”.

El Abogado 2 es diferente. Graduado de la Universidad Nacional, es un hombre más joven y más descomplicado en su forma de vestir; lleva el pelo crespo algo desordenado y una barba de algunos días, aunque lleva las uñas arregladas con manicura. Su oficina es algo desordenada, con papeles y libros en todo el escritorio, y al atender a los clientes mantiene un radio encendido a un volumen más fuerte que el que permite seguir tranquilamente una conversación. Mantiene, en general, un aire de superioridad y se asegura de ser quien hace preguntas, no quien las responde, a no ser que se trate de un tema del que desea hablar. En particular, aprovecha cualquier espacio para hablar sobre su formación: menciona con veneración a sus “maestros”, cita autores nacionales y extranjeros al dar su opinión sobre temas o expresamente hace referencia a ello con frases como “una vez uno ha estudiado y se hace abogado es muy difícil deshacerse del léxico jurídico”. De hecho, su actitud cambia dramáticamente cuando habla con otro abogado y cuando habla con los clientes; aunque con ambos auditorios se regodea en tecnicismos y referencias jurídicas, con los primeros lo hace manteniendo una actitud de camaradería mientras que con los segundos su actitud es de superioridad. No resulta evidente comprender las razones por las cuales está ahora

trabajando en un lugar como la Fundación; lo que es evidente es que disfruta del poder que le da su puesto y su profesión.

El abogado identificado con el número tres es uno de los miembros de mayor edad del consultorio; su cabello completamente blanco, su contextura rolliza y las arrugas así lo atestiguan. Es un hombre muy tradicional, tanto en su vestido como en su actitud marcada por la “caballerosidad”. Como el Abogado 2, siente un gran respeto por la profesión y por sus colegas; sin embargo, es más discreto al demostrarlo. Las mayores manifestaciones de este hecho se encuentran en que es el único que consideró importante que me sentara de su lado de la mesa al escuchar las consultas y el que constantemente hablara solamente conmigo durante las entrevistas al referirse a cuestiones técnicas. Su actitud con los clientes es más bien de un marcado paternalismo, oscilando según los momentos entre el padre comprensivo y el regañón, que de explícita superioridad. Probablemente por esto mismo es también el más emotivo de los abogados; expresaba muy fácilmente rabia o tristeza, aunque más en privado que con los clientes.

Es un hombre que se expresa como muy satisfecho con su vida y habla fácil y gustosamente de ella. Su educación estuvo fuertemente marcada por la Iglesia, ya que creció en un colegio católico, desde quinto año de primaria estuvo en un internado y estudió en la Universidad del Rosario; sin embargo, orgullosamente expresa que se ha liberado mucho de esas ideas y de ese “lavado de cerebro”, sin haber dejado de creer en Dios. Le gusta hablar de su familia y de los logros de sus dos hijos (sobre todo del hecho de que la mayor es ya una abogada). También menciona con satisfacción que aunque tiene ya edad de pensionarse sigue trabajando en la Fundación, la cual considera ha influido fuertemente su vida: “a mí me contrataron por un año hace veinte, y me enamoré del servicio”. Siempre que habla sobre este lugar o sobre los clientes, es fuertemente emotivo. “Con esta gente uno llora, ríe, se chanea. No creo que uno haya venido a llenar bolsas de dinero, sino a servir; el problema está en el ejercicio, no en la formación”. Omite decir, sin embargo, que en gran medida ha podido tomar esta decisión pues se casó con una mujer de una familia pudiente que le permitió mantener dos hijos con un salario bajo. Para él, más bien, se trata de una ley

universal “de compensación”, que define que a quien se dedique a trabajar por los pobres no le faltará nunca nada; con ello explica haber podido educar a sus hijos y nunca haber pasado necesidad. De hecho, solamente ha tenido en su vida laboral dos clientes verdaderamente pudientes, “y han sido los únicos a quienes he tenido que demandar para que me paguen”.

Finalmente se presenta al Abogado 4. Es el único abogado en el consultorio que recibe casos de penal; por esta razón lleva una carga muy alta. Es un hombre bien parecido llegando a los 50 años, de pelo entrecano; su vestido es particularmente elegante, con abrigo y traje entero. Aunque es diestro de nacimiento, no tiene su mano derecha.

Probablemente por su formación como penalista, su actitud con los clientes y la vida en general resulta sumamente práctica: es un hombre de escasas palabras y sus decisiones y opiniones se refieren fundamentalmente al aquí y al ahora, haciendo referencia pocas veces a pasados o futuros lejanos. En consecuencia, habla muy poco sobre sí mismo o su vida. A la vez, de todos los abogados es el menos dado a utilizar términos técnicos, especialmente con los clientes; suele hablar con palabras coloquiales y se ayuda mucho con los gestos (como alzar los hombros o torcer los labios) para comunicarse.

La relación que ha construido con su profesión mantiene este estilo. Es muy descomplicado, pero a la vez es pragmático en la forma como concibe la interacción con sus clientes, pues entiende que se trata de una cuestión puramente profesional, donde ninguno es superior o salvador del otro.

Algunos abogados son unos guerreros y van [a la candela] y se meten, pero ningún código ético ni nada me obliga a hacerlo. Para eso hay personas encargadas de que lo defiendan. Es como el caso de un médico. Él no tiene que inyectarse leucemia o cortarse para dolerse igual que el paciente; eso no es necesario. Y pasa igual en penal, o en familia o en cualquier área.

Sorprendentemente, o tal vez precisamente por eso, a pesar de ser el que parece comprenderse como menos relacionado con los clientes en un nivel íntimo, también es el que en la interacción se acerca más a ellos en la forma de hablar y de ser. Rara vez utiliza términos técnicos y en general no parece presuponer la ignorancia de los clientes: les

pregunta tranquilamente sobre cualquier tema, y explica todo lo que preguntan sin elevar innecesariamente el nivel de dificultad de lo discutido.

## V./ *Marginalización y violencia*

Como ya se señaló en el marco teórico, el sistema jurídico hace parte de los mecanismos modernos conocidos por Giddens como “sistemas expertos”. Éstos, por su misma naturaleza, generan una diferenciación entre quienes están dentro y fuera del sistema y, en algunos casos, dan paso con ello a procesos de marginalización en los que se excluye a algunos individuos del mismo. En el trabajo de campo realizado en la Fundación Servicio Jurídico Popular, elementos que hacen parte de estas distinciones excluyentes se hicieron evidentes durante las primeras entrevistas con los abogados. Aunque se trata de una “puerta de entrada” al sistema (y para muchos de quienes acuden allí, la única), en el sentido que es un espacio desde el cual es posible impulsar la realización de los procesos jurídicos para lograr resultados en esta arena, incluso en la Fundación es posible identificar los rituales y dinámicas que promueven la marginalización. En este campo en particular, ésta consiste en el impulso paralelo de dos situaciones: por una parte, se fortalece la imagen del sistema jurídico como necesario para lograr el verdadero orden y justicia (lo que mantiene la presencia de las personas en este espacio) y, simultáneamente, se ensancha la distancia entre estos individuos y los círculos de poder del sistema. Estas dos situaciones promueven el mantener a estos individuos enganchados al sistema – al hacerles sentir que sus rituales particulares son necesarios para mantener un orden determinado –, pero en el margen.

En otros casos, menores en número, se ejerce también cierta dosis de violencia, pero no para marginalizar sino para excluir. La diferencia radica en que en estos últimos escenarios no se permite siquiera la entrada para hacer parte del orden jurídico como tal pues se cierran tajantemente las puertas; no se deja en el margen, se deja por fuera.

Este capítulo se dividirá en tres partes. En la primera se analizan los aspectos no verbales que apoyan la marginalización y la exclusión, mientras en las dos últimas se examina la interacción verbal entre el cliente y su abogado: la segunda parte se dedica a las conversaciones de la primera consulta, haciendo algún énfasis en las palabras utilizadas y en el lenguaje jurídico del abogado frente al lenguaje vernáculo de los clientes; en la tercera parte se analizan los elementos marginalizadores que están presentes en la forma como el sistema (las leyes, normas, procesos, etc.) es presentado a los clientes por parte de los abogados.

### **A. Lo que no se dice**

La comunicación entre los abogados y sus clientes en la Fundación Servicio Jurídico Popular se inicia desde mucho antes que éstos hablen o incluso se vean por primera vez. Aunque no de manera directa, los ritos que el consultorio ha establecido para la primera cita<sup>12</sup> conllevan en sí mismos mensajes importantes que van a determinar el tipo de relación que se desarrolla entre los abogados y sus clientes. Dicho de otra forma, en ellos se señalan las diferencias que existen entre los abogados y los clientes que los visitan y se determina que la relación no se desarrolle en un plano de igualdad, pues los primeros tienen un poder – un capital – del cual los segundos carecen.

Las hojas pegadas en la entrada del consultorio definen ya cuáles va a ser los pasos a seguir para actuar dentro de la Fundación, y cuál va a ser el papel de cada cual. Se designa a quiénes están incluidos y quiénes no, aunque con una fórmula confusa: “Se reciben todas las consultas, pero eso no obliga a que el caso sea aceptado para ser llevado. Los casos de los que conoce la Fundación son: (...)”. En un principio se indica que todos pueden entrar, pero luego se señala que solamente algunos pueden cruzar la puerta del consultorio y

---

<sup>12</sup> Se habla de ritos entendidos en el sentido dado por Balandier, explicado en el marco teórico: dramatizaciones que imponen condiciones de lugar, tiempo y circunstancias propicias, con la designación de los que se incluye o excluye, y en los que se exige a los ejecutantes que sigan unas reglas muy claras a riesgo de que cualquier infracción de ellas imposibilite su eficacia. Finalmente, la actuación del consultorio es impulsada por ciudadanos que acuden a él para la solución de un problema, de un conflicto; esas personas están, en mayor o menor medida, relacionadas o inmersas en el desorden y buscan en la Fundación y sus abogados el retorno a una situación de orden. Aparece acá el otro elemento fundamental del rito, como es la referencia a un orden subyacente y superior al que se desea acceder a través de él.



mantenerse adentro... como “casos”. También se señala con claridad el tiempo en que es posible realizar la primera entrevista y los pasos que deben seguirse para hacerlo: se atiende a 16 personas cada día que son determinadas a las seis de la mañana y se debe pagar una suma en dinero. Solamente al cumplir todos estos requisitos se habla con el abogado.

La forma como se ha definido esta sucesión de pasos ya establece cuál será la posición de cada uno de los participantes en la primera entrevista. La necesidad de llegar a la Fundación desde tempranas horas de la madrugada para poder conseguir una tarjeta que permita la entrada es, en sí mismo, muy dicente. En la relación entre clientes y abogados hay alguien que espera y alguien que es esperado. Hay alguien que tiene las puertas cerradas, a no ser que esté dispuesto a sacrificarse, y alguien que las tiene siempre abiertas; si la casa de la Fundación representara al sistema jurídico como sistema experto, la analogía no podría ser mejor. Incluso las puertas solamente son abiertas a los clientes una vez ha llegado su abogado, pues antes de que esto suceda están obligados a esperar fuera.

Siguiendo con la analogía, los abogados se encuentran físicamente en “su casa”, y esto es un reflejo de lo que sucede con el sistema experto que ésta representa. Todas las entrevistas se desarrollan en una zona que ha sido organizada y determinada por el abogado, donde claramente éste se siente cómodo. Por una parte, esto resulta inevitable; se trata de su lugar de trabajo y por lo tanto lo conoce y recorre con familiaridad. No obstante, la diferenciación que este hecho genera es ahondada por otras circunstancias más sutiles. En todas las oficinas, por ejemplo, la posición entre las dos personas siempre es de uno frente al otro, lo que inicialmente sugiere una confrontación. Sin embargo, otros elementos la convierten más bien en una posición de subordinación: el abogado tiene detrás de él o ella – siempre – una pared, lo que le permite un control visual total del lugar, mientras el cliente tiene la puerta a su espalda, dejándola desprotegida; las sillas de los abogados suelen ser más grandes y cómodas que las que son ofrecidas a los clientes.

Aunque podría pensarse que se trata de mensajes tan sutiles que no son realmente recibidos por los clientes como tales, lo cierto es que con cierta regularidad ellos y ellas señalan que les incomoda alguna de estas situaciones. Esto lo hacen, consciente o inconscientemente,

con acciones como cerrar la puerta (o, aún más dicente, solicitar permiso para hacerlo), escoger la silla que resulte en una posición menos confrontada al abogado (cuando existe la posibilidad) o cambiar la silla de lugar o colocación de manera que a la espalda quede una pared. A su vez, los abogados responden también a este tipo de estrategias, o en algunos casos se adelantan a ellas, dando indicaciones al cliente sobre lo que debe hacer.

Todos estos elementos graban en la mente de los participantes la posición de cada uno frente al rito de la primera entrevista y, por ende, frente a los rituales que son definidos para los procesos jurídicos que la siguen, en el caso que estos se sucedan. Resulta evidente que la interacción entre los doctores abogados y los clientes, en particular en el contexto de esta primera entrevista, está inmersa en una clara relación de poder donde una parte se impone sobre la otra.

Una vez se da inicio a la consulta como tal, en la actitud de los abogados y de otras personas que trabajan en el consultorio se envían también mensajes de pertenencia al espacio, de autoridad. Por una parte, están algunos ademanes que aparecen constantemente en el discurso corporal de los abogados pero rara vez en el de los clientes, como es levantarse ligeramente de la silla y quedar por encima del otro, reclinarse excesivamente en ella o abrir de manera exagerada los brazos al hablar. Se trata de señales que indican, nuevamente, que los abogados están en su espacio, se sienten cómodos en él y pueden actuar como lo deseen pues lo poseen y lo abarcan, mientras el cliente no.

También la actitud de otras personas – como el vigilante, los ayudantes de oficina o la señora que ofrece los tintos – refuerza esta imagen, al dar un trato diferenciado a abogados y clientes. Para estas personas los abogados parecen merecer una especial deferencia: el vigilante abre la puerta al abogado mientras la cierra al cliente; el ayudante solamente se dirige – con las palabras y también con la vista – al abogado; la señora de los tintos solamente le ofrece y le sirve a él.

Balandier afirma que

[e]n todas las sociedades, el poder político nunca se halla enteramente desacralizado; y si se trata de las sociedades llamadas tradicionales, la «relación con lo sacro» se

impone con una especie de evidencia. Discreto o aparente, lo sacro siempre está presente dentro del poder. (Balandier, 1969:47)

En el contexto de la Fundación esta relación con lo sagrado resulta aparente. Aunque por el momento no se han presentado bases suficientes para confirmar esta afirmación, sí están presentes los primeros elementos que así lo sugieren. Retomando las tres nociones que menciona Tambiah como presentes en todo ritual sagrado, y habiendo establecido que esta entrevista está dotada con los elementos rituales (ver pie de página 12), puede afirmarse que en el rito de la entrevista inicial el abogado actúa como el “sacerdote o mago del presente”. Como se mostrará más adelante, es el abogado quien tiene la conexión con el orden superior o sagrado (que en este caso es el jurídico), y esto explica que el acceso a él sea difícil, requiera de sacrificios del ciudadano que busca su intercesión ante el orden que representa (como es la espera o el pago) y goce de una especial deferencia.

Finalmente, es necesario resaltar que ya en este punto aparecen señales explícitas de exclusión. Por una parte, las reglas de entrada a la Fundación dejan a muchos individuos por fuera: no se reciben sino algunos casos, y para entrar es necesario cancelar una suma de dinero. Si la propia historia es catalogada como un “caso” no aceptado, se queda por fuera; si no se cuenta con el dinero para pagar la consulta, se queda por fuera. Si a esto se suma que para muchos de los individuos que se acercan al consultorio éste representa una “no-opción”, pues no cuentan con el dinero para pagar a un abogado y así decidir quién quieren que los represente, el efecto excluyente es aún más claro. Se hace evidente, entonces, que en este espacio el abogado tiene el poder de incluir o excluir. Como lo planteaba uno de los abogados de la Fundación, siempre se debe saber “cuándo recibirse un caso y cuando no; cuándo significa un desgaste innecesario para el abogado y para el sistema.”<sup>13</sup>

## **B. Lo que se dice**

Una vez en la consulta, la forma como ésta se desarrolla contiene también elementos que enfatizan el poder que tiene el abogado sobre el cliente y, aún más, la falta de intención que tiene el primero de permitirle al último la entrada a ese espacio que domina. Esto se ve en

---

<sup>13</sup> Entrevista al Abogado 2 el día 13 de septiembre de 2002.

las palabras que se utilizan de parte y parte, en el desarrollo mismo de la entrevista, en los diálogos y sentidos que en ella se construyen, en los ritos que se desarrollan y marcan el comienzo de los rituales jurídicos en general.

El énfasis con el que los abogados protegen su posición diferenciada de experto, debe decirse, varía notablemente entre ellos. Algunos, aunque muy pocos, exigen expresamente un reconocimiento a su autoridad y señalan así mismo la falta de intención de aceptar al cliente como igual. En una consulta entre una cliente que casi doblaba en edad al abogado, se presentó el siguiente diálogo<sup>14</sup>:

*Cliente*: Pues mi hija fue y vio esos papeles y me dijo que ahí estaba mi nombre.

*Abogado*: Lo que toca es esperar que se defiera la herencia.

*Cliente*: Pero, este niño [interrumpe el abogado]

*Abogado*: No, “este niño” no. “Doctor” [mientras se reclina en la silla hasta el punto máximo de ésta]

*Cliente*: Ay sí qué pena.

Este caso es muy dicente. Es el ejemplo claro de la importancia que tiene mantener la categoría de “doctor”, en un país donde ésta ha estado íntimamente relacionada con la estructura social misma. En un principio el abogado intenta señalar su poder al ostentar su saber con términos como “deferir la herencia”. Sin embargo, la cliente pasa por encima de esta insinuación y en un acto de rebeldía decide referirse al abogado, no como un igual, sino aún peor como un subordinado, como un hijo. Este acto, al que el abogado responde como si fuera pecaminoso, exige una recriminación y es entonces cuando él expresamente decide señalar su superioridad. Él es el abogado, el doctor, y exige el reconocimiento que merece.

Se trata de un ejemplo explícito de la importancia que tiene mantener una distancia entre los “doctores” y los “otros”, distinción que como lo señala José Gutiérrez está profundamente enraizada en el imaginario colombiano. Sobre todo en sus comienzos, la frontera entre quienes tenían la posibilidad de acceder al saber que los catalogara como

---

<sup>14</sup> Quinta entrevista del 13 de septiembre de 2002.

doctores y quienes no, estaba claramente definida: “los niños bien”, hijos de los doctores, eran quienes a su vez obtendrían en el futuro dicho título (Gutiérrez, 1992). En este sentido, el poder en este espacio estaba definido, fuertemente, por el parentesco, en particular en su forma de reproducción. Se trataba, entonces, de un grupo claramente diferenciado y con fronteras sólidas y poco permeables; adentro estaban quienes contarán con títulos (literalmente: ya se había mostrado en el marco teórico que fueron los doctores quienes lograron el acceso a mayores tierras y bienes) y afuera quienes no. Por esta razón, la distinción parecía provenir de algo esencial.

Con el tiempo, estas fronteras se han vuelto más difusas. Si no de manera radical, lo cierto es que hoy en día el título de doctor puede obtenerse, no solamente por esencia (al ser un “niño bien”), sino también por técnica. Sin embargo, el título de doctor parece mantener su esencia “nobiliaria” y de alguna manera se la exige como tal; a fin de cuentas, una estructura fundada en el parentesco es más estable que una más abierta. Por lo tanto, para quienes pertenecen al círculo de poder se vuelve cada vez más importante señalar esas fronteras y así evitar que se desfiguren del todo.

En otras ocasiones, los abogados recurren a formas más sutiles para mantener su posición. Una muy común es utilizar el plural para hablar de actividades u opiniones personales, lo que genera una especie de “respaldo institucional”: no soy “yo” el que habla, somos “nosotros”. En algunos casos simplemente se utiliza el plural, sin hacer referencia clara a la institución, logrando de todas formas un efecto similar. En última instancia el plural indica que existe el aval de un grupo mayor; de hecho, existe el aval del sistema experto mismo. Como miembro de la élite de doctores, se cuenta con el respaldo de todo el grupo de aquellos que, como él, son concedores y representantes del orden jurídico. De esta forma, al utilizar el plural se da la sensación de que existe una uniformidad en la interpretación; no hay espacio para la controversia o el desorden allí. En otras palabras, se fortalece el ideal del orden jurídico como unívoco y universal.

Incluso sin tener que recurrir a medidas explícitas para señalar su pertenencia a un grupo élite, el abogado es quien en general tiene las riendas de la entrevista ya que cuenta con

prerrogativas sobre el cliente. La principal de ellas consiste en que sabe cómo se desarrolla una entrevista de este tipo, mientras el particular usualmente no; él domina los formalismos y el rito, y cada vez que lo señala al dominar el desarrollo de la entrevista y sus etapas, logra ejercer nuevamente sobre el cliente todo el peso de su poder. Por ejemplo, el diálogo introductorio a la entrevista – que marca la pauta del resto de ella – es dominado en su totalidad por el abogado: “¿nombre?”; “¿teléfono?”; “¿dirección?”; “¿trae el dinero?”; “ahora sí, cuénteme”. Esto no deja de ser paradójico, ya que el supuesto sobre el cual se desarrolla la consulta es que el cliente viene lleno de interrogantes para los cuales el abogado teóricamente tiene respuestas, pero al mismo tiempo es el abogado quien mantiene el monopolio de las preguntas.

Este dominio sobre el curso de la conversación es el que va a permitir a los abogados recibir las historias del cliente, cargadas con la conflictividad y la incertidumbre propias del mundo real, y convertirlas en “casos jurídicos”. Allí está, precisamente, el fundamento mismo de la entrevista inicial como rito: ésta logra, a través de esta conversión, relacionar e integrar el mundo esquemático de orden que propone el mito jurídico a través del sistema que establece, y el mundo real en el que sucede el rito. La historia de vida es tomada, moldeada y violentada hasta convertida, finalmente, en un “caso”. En esta transformación está la magia del proceso que permite tomar el desorden y convertirlo en orden.

Si se siguen las conversaciones de las primeras entrevistas registradas, suelen comenzar con un indicio del cliente – algunas pocas veces formulado en forma de pregunta – sobre qué es lo que desea del abogado, sobre qué solicitud viene a hacer al sistema. Luego, la conversación es dominada por este último al dirigirla por medio de preguntas que él o ella escoge; de hecho, la mayoría de las intervenciones de los abogados consisten en estas preguntas, no en respuestas. Solamente hacia el final el abogado hace alguna afirmación sobre lo que considera debe hacerse frente al “caso”, complementada con acciones que señalan que es eso lo que se va a llevar a cabo sin discusión (como por ejemplo llenar formatos de remisión, anotar los documentos que deben traer los clientes, o simplemente continuar con indicaciones concretas sobre los pasos a seguir como si se tratara de

decisiones tomadas). En definitiva, es el abogado el que marca la pauta, el que señala el comienzo, el desarrollo y el final de la consulta.

Por medio de preguntas y silencios el *doctor* tiene la capacidad de negar hechos o consideraciones que los clientes consideran fundamentales dentro de su narración, al mismo tiempo que puede traer a primer plano situaciones que los clientes no consideraban importantes. Silencia los elementos disruptivos para hacer surgir los que permiten que la historia se convierta en un “caso” que cumpla las exigencias de orden del sistema. Al apearse a las preguntas y modelos que definen las formas jurídicas, se logra “matar al hombre” y hacer “nacer el caso”; es así como se ejerce, con toda su fuerza, la violencia de las formalidades.

Se trata de una situación paralela a la planteada por Arthur Kleinman en el campo médico. Kleinman plantea que la interacción entre el paciente y el médico resulta en un diálogo entre la voz de la medicina y la voz de la vida en el mundo, donde con frecuencia la primera ahoga a la segunda. Para Kleinman

la anotación de un caso en la historia médica, un medio de descripción aparentemente inocuo, es de hecho un profundo acto ritual de transformación a través del cual la enfermedad vivida (*illness*) se convierte en una enfermedad médica (*disease*), la persona se convierte en paciente, y los valores profesionales son transferidos del médico al “caso”. A través de este acto de escribir el relato de un paciente, el médico convierte a la persona enferma como *sujeto* en un *objeto*, primero de escrutinio por parte del profesional y eventualmente de manipulación.<sup>15</sup> (Kleinman, 1988:130)

En el campo jurídico sucede lo mismo: se permite a las personas hablar sobre los casos jurídicos, más no sobre los casos vividos. Se les convierte en clientes, en “casos”. De esta forma se silencian los elementos que resultan disruptivos, logrando con ello el establecimiento de un orden. Se trata de un ritual basado en un mito, catalogado por Kleinman como peligroso: que existe una solución única bajo la cual se pueden manejar todos los casos de un “mismo tipo”, con muy pocas excepciones (Kleinman, 1988), mito que resulta fundamental tanto para el campo médico como para el jurídico al constituir la base misma el orden que se construye.

---

<sup>15</sup> La traducción es de la autora.

## *1. Qué entra y qué sale: los casos de Aurora y de Miguel<sup>16</sup>*

Un caso representativo de este desarrollo de las conversaciones es el de Aurora con la Abogada 1. Aurora, mujer joven y de buen aspecto, asiste al Consultorio pues, en sus propias palabras, “resulta que en el noventa y nueve mi marido y yo compramos una casa y ahora nos separamos”; antes de la separación habían convivido por más de seis años. La casa fue “comprada” a un hermano del marido, pero está en escrituración al estar en un barrio de invasión, por lo que existe solamente una promesa de compraventa.

*Aurora:* Nosotros le dimos el poder a Jaime Vidal para las escrituras y en menos de dos meses desde que me separé me sacaron de las escrituras y del poder.

*Abogada:* ¿Ustedes están casados o convivían?

*Aurora:* No, pues convivíamos

*Abogada:* ¿Hijos?

*Aurora:* No

*Abogada:* Bueno, cuénteme cómo es lo del proceso de escrituración

*Aurora:* [habla en voz más baja y con la actitud de estar diciendo algo realmente importante] Lo está manejando Guillermo Vidal

*Abogada:* ¿Y quién es él?

*Aurora:* [mismo tono que en la intervención anterior] El primo del Vidal

*Abogada:* Sí, pero quién es, por qué maneja lo de la escrituración

Durante la entrevista, es evidente que para Aurora era de tremenda importancia dentro de la historia el hecho de que el abogado y el encargado de la escrituración fueran parientes, mientras las cuestiones técnicas que hacen que sea así le tienen sin cuidado. Para ella, este parentesco señala algún tipo de complicidad que indica sin lugar a dudas que algo oscuro se está haciendo en contra de ella. Mal que bien ella misma mantiene este tipo de complicidad con personas que ni siquiera son su familia, como la vecina que le está ayudando a averiguar sobre las escrituras para que el compañero no se de cuenta; nada menos puede

---

<sup>16</sup> Se trata de la tercera y séptima entrevistas realizadas por la Abogada 1 el 4 de septiembre de 2002 (números 3 y 7 en la tabla).



esperarse de dos personas que efectivamente están emparentadas. De hecho, presentó esta información a la abogada como fundamental, indicando tácitamente que esto era una razón más para sospechar de la forma como se estaba manejando el proceso de la casa, de señalar que se estaba tejiendo una conspiración en su contra. Sin embargo, la abogada ignoró por completo esta insinuación y la trató como información irrelevante. La forma de materializar esto fue contestando a cada presentación del tema con una nueva pregunta, que hiciera referencia a aspectos aceptados y esquematizados en el sistema. Eventuales conspiraciones por razones de parentesco son elementos que generan turbulencia dentro del orden jurídico, pues no están considerados por el orden definido jurídicamente, y por esta razón fueron excluidos; éstos no permitirían convertir la historia de Aurora, adecuadamente, en un caso. De esta forma, parte de su historia tuvo que acceder a ser sacrificada por las rigideces planteadas por la abogada en el desarrollo de la entrevista.

Lo mismo sucedió cuando minutos más tarde Aurora mencionó indignada que el hombre que estaba haciendo la escrituración le había dicho que el marido había pedido que la sacara por ser “una mujer de dudosa conducta”; la respuesta de la abogada consistió en preguntarle por el certificado de libertad del predio. Porque el esquema planteado por el orden jurídico entiende sobre certificados, pero no sobre indignación. En este caso bastó con el silencio de la abogada para dejar el comentario de Aurora por fuera de lo considerado “importante”.

El caso de Miguel es igualmente interesante en este sentido, e incluso más explícito. Miguel le comenta a la abogada su experiencia en una separación particularmente traumática, en la que los dos se han visto obligados a seguir viviendo en la misma casa – aunque en pisos diferentes – a pesar de existir entre ellos una relación violenta y conflictiva; están tan alejados entre sí que aunque viven así de cerca, Miguel no sabe qué sucede con el hijo que ahora vive con ella. Él se encarga de los otros dos niños y la mujer no está presente para nada en el cuidado básico. Ella tiene un novio ahora, se lo han dicho a Miguel sus hijos y ella misma un día que la enfrentó, y por eso está dispuesta a aceptar gustosamente hacer oficialmente la separación; sin embargo, no quiere repartir los bienes que tienen entre los

dos: la casa donde viven y unos billares. Luego de explicar la situación a la Abogada 1, ella le corta a Miguel la única salida posible para forzar el divorcio, sin derecho a discusión:

*Abogada:* ¿Dice que está con otro? ¿Quién puede probarlo?

*Miguel:* Pues los niños, yo supe por ellos.

*Abogada:* No. Los niños no.

*Miguel:* Pero son ellos que me han dicho, fue la niña que me dijo.

*Abogada:* No, los niños es perjudicial citarlos, es necesario mantener buenas relaciones con los dos y si ahora nos ponemos a que declaren para uno [pausa] no.

*Miguel:* Pero es que ellos es que me han dicho, yo a él lo he visto pero no es como que los haya visto solo entraron a almorzar y los vi endentrar y salir.

*Abogada:* Pero no es suficiente ir a decirle a un juez y que le crea, hay que probarle.

*Miguel:* Pues yo le pregunté y me dijo que sí.

*Abogada:* No es suficiente.

*Miguel:* Yo no sé, yo no sé cómo probar... Yo sé es por la niña. Yo lo sé porque ella (por el tono es claro que se refiere esta vez a la esposa) me lo dijo.

En este caso la abogada hace afirmaciones presentadas como indiscutibles y ciertas, tomadas de una especie de orden moral superior: “los niños es perjudicial citarlos”. Simultáneamente, exige a Miguel todas las formalidades propias de un proceso de divorcio, en particular la prueba. Él debe cumplir todos los requisitos del sistema sin perturbar, de ninguna forma, el orden del mismo. En el momento en que aparecen dos valores que pueden generar conflicto al ser contradictorios, la abogada aniquila uno de ellos aludiendo a principios que no pueden ser discutidos. Ella hace sentirle que tiene el poder sobre ese orden y que por lo tanto puede determinar la forma como Miguel se relaciona con él.

Si bien los dos casos presentados resultan dicientes sobre la forma como algunos temas son bien recibidos por los abogados mientras otros son dejados por fuera del orden jurídico (pues al negarse a aceptarlos esto significa que tampoco los ingresarán al sistema jurídico en la interpretación que hagan del caso), no solamente de esta forma se generan sentidos o se excluyen interpretaciones.

Si bien de vez en cuando la generación de sentido sobre el caso particular que presenta el cliente se realiza de manera conjunta entre el cliente y el abogado, siempre éste último guarda para sí recursos que le permiten tener la última palabra. Se hace creer al cliente que está compartiendo la elaboración de sentido, pero se le permite mantener esta ilusión solamente mientras no ponga en peligro las intenciones del abogado o, aún peor, la estabilidad del sistema. El más importante de los recursos que guarda para sí el abogado, después del dominio mismo con que cuenta sobre el diálogo, es el dominio del lenguaje técnico-jurídico. Incluso cuando se construye conjuntamente significado, al desviar hacia algún término especializado se deja sin voz al cliente. Algunas veces de hecho se le excluye por completo de la conversación al realizarla en términos que no le resultan comprensibles y negarse a explicarlos:

*Abogado:* ¿Usted no se ha hecho parte en el juicio de sucesión?

*Cliente:* No, pues yo no... [el tono en la voz denota confusión sobre cuál es la pregunta]

*Abogado:* Usted tiene que hacerse parte... ¿en qué está el proceso?

*Cliente:* [silencio largo – mira al abogado con preocupación] ¿Cómo así?

*Abogado:* El estado del proceso...

*Cliente:* [silencio, más corto] Venga le cuento, es que ellas hicieron su proceso pero no incluyeron a las hijas legítimas...

*Abogado:* Hay que hacer una oposición a esos bienes por eso le digo que en qué estado está.

*Cliente:* Eso está en el juzgado décimo pero no me han dicho nada de que vaya.

*Abogado:* No tienen que avisarle.<sup>17</sup>

Conversaciones como éstas, claramente, resultan estériles. Por la última respuesta que da el cliente al abogado es claro que no ha entendido qué quiere decir cuando le pregunta en qué estado está el proceso (término que el abogado nunca explicó y se refiere a etapa procesal en que se encuentra). Sin embargo, el abogado parece preferir esto y mantener con ello el dominio de la conversación, y de paso de su poder y posición, a dar una explicación

---

<sup>17</sup> Quinta entrevista recibida el 13 de septiembre de 2002 (número 13 en la tabla).

claramente necesitada. Con esto logra precisamente mantener la distancia entre el ciudadano común y la ley, como lo mencionaba Gutiérrez.

Adicionalmente, al utilizar términos eminentemente técnicos se evoca la relación existente con el orden superior representado en la norma escrita; ya se ha visto cómo existe una particular atracción y veneración en el país por los códigos, y los efectos prácticos de este hecho pueden observarse en situaciones como ésta. Las normas, grabadas en textos escritos y aparentemente estables, deben ser seguidas al pie de la letra o se corre el riesgo de destruir el orden allí imbuido. Es a esta idea a la que se hace referencia, implícitamente, al enmarcar situaciones en términos textuales del sistema; no es suficiente con una aproximación como la que hace el cliente, por eso se requiere la intervención del abogado: para darle solidez y sentido a la historia. Para volverla coherente con el orden superior de la norma escrita. Nuevamente, para volverla un “caso”. De esta forma, el lenguaje jurídico adquiere todas las características de un lenguaje sagrado, teniendo una función de mayor alcance que simplemente comunicar. Se trata de un lenguaje al que se le asocia un poder especial (en el caso del lenguaje jurídico el poder consiste en generar el orden a partir del desorden); su poder performativo es muy poderoso y tiene una enorme capacidad de caracterizar – cuando nombra – y de definir realidades. Adicionalmente, este lenguaje es dominado por un grupo de expertos: los sacerdotes, magos o, en este caso, abogados. Finalmente, encierra en sí una fuerte dosis de violencia; el lenguaje jurídico tiene un fuerte efecto simbólico sobre el laico pues genera la sensación de que para aquellos que conocen el lenguaje éste está lleno de sentido y sabiduría; la “ignorancia [del laico] es el reflejo de su falta de valor y su pertenencia a un modo de vida inferior comparado con aquel del monje” (Tambiah, 1968:182).

Ya se comienza a ver con más claridad la manera como en el consultorio se consigue la marginalización: con el lenguaje jurídico se solidifica la imagen del sistema jurídico como un orden necesario, mientras simultáneamente se silencian las partes de las historias narradas por los clientes que los individualizan y generan conflicto. A través de las formas propias de la entrevista, y de las formas definidas por el sistema, se calla lo que puede

generar desorden aunque sea vital para el cliente, mientras se le impone la definición de orden esquematizada en los textos escritos que desconoce. Así, se le impone un orden pero se le recuerda que dentro de él carece, por completo, de poder.

## 2. *La creación de sentido y el dominio del abogado: el caso de Edgar*<sup>18</sup>

Cuando el Abogado 2 le preguntó a Edgar su razón para acudir al consultorio, éste contestó que “lo que pasa es que tengo un problema con un lote que yo compré a Carmen Díaz y ahora resulta que le debe a un banco pero no me dijo.” El abogado, con unas pocas preguntas, aclara con Edgar que el lote no fue comprado realmente sino que se firmó una promesa de compraventa, “y resulta que ahora yo lo vendí y me di cuenta que estaba embargado”; de hecho, Edgar ya ha sido citado en indagatoria a una Fiscalía por este caso y es la principal razón por la cual acude a la Fundación. Una vez aclarados estos puntos el abogado pregunta a Edgar quién embargó el lote y cuándo lo hizo.

*Edgar:* No sé.

*Abogado:* Ojo, porque si el lote estaba embargado ella no podía venderlo

*Edgar:* Exacto, es que me está estafando, realmente me está estafando con ese documento.

Tras esta afirmación el abogado entra a aclarar algunas fechas sobre la cita en la Fiscalía, y decide centrarse entonces en el tema particular de cuál es la figura jurídica exacta que se configura en el caso.

*Abogado:* La promesa sería nula, y toca mirar si más bien sería inexistente [pausa] sería entonces encontrar la forma de demandar [pausa] penalmente por estafa, civilmente...

Edgar asiente a las palabras del abogado y señala que está de acuerdo porque no es posible que no supiera que el lote estaba “hipotecado”. El abogado entonces vuelve al comienzo e indica la importancia de definir con toda claridad si el lote está hipotecado o embargado. Luego entra a dar la definición técnica de cada una de las palabras junto con las implicaciones jurídicas de cada figura.

---

<sup>18</sup> Se trata del último caso recibido el día 13 de septiembre de 2002 (número 16 en la tabla).

*Abogado:* Que no lo haya cogido (el banco) no quiere decir que no esté embargado porque es una medida cautelar que se registra en instrumentos públicos; otra cosa es que esté hipotecado.

*Edgar:* Sí, pero es que yo no sabía cuando me vendió.

*Abogado:* A usted no le vendieron porque dónde está la escritura.

*Edgar:* Eso, promesa, eso.

*Abogado:* Todo esto es importante para definir que si es incumplimiento o si es ilícito... es diferente. Porque la pretensión es lo que define el pedido suyo, si dice 'señor juez, que me incumplieron un contrato' o 'señor juez, que no se podía hacerlo'.

La entrevista de Edgar reúne en sí varios de los elementos que ya se habían mencionado, en particular el de la utilización del lenguaje técnico para silenciar al cliente, y también como una fuerza simbólica que lo mantiene en un nivel inferior al del abogado. Por otra parte, en el diálogo arriba transcrito se evidencia la importancia dada por el abogado a la necesidad de transformar la narración de Edgar en un caso fácilmente comprensible: es el "tipo de caso" el que va a determinar los actos a realizar, las palabras a invocar ante el juez. Aunque aparentemente ambos hablan de lo mismo, se trata de cuestiones diferentes. Cuando el abogado habla de estafa piensa en el artículo 246 del Código Penal colombiano:

El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando Edgar habla de estafa se refiere a su orgullo, al engaño, al silencio vil. Se refiere a las dificultades que implicó comprar el lote, a su palabra que está en juego ante su comprador, quien ya ha cumplido su parte y se ha comportado como un "señor". Está hablando de la angustia de estar citado a una Fiscalía sin saber en qué consiste eso, en los problemas que le ocasiona tener que regresar el dinero y el carro que ya había recibido por el lote.

La anterior es una situación típica en cuanto a la forma como se construyen los sentidos en las consultas introductorias entre los abogados y los clientes. Cuando Edgar llegó tenía claro qué era lo que deseaba confirmar de boca del abogado: para él es evidente que ha sido

estafado y acude al consultorio para ratificar esta percepción. Desea que el desorden causado por haber sido engañado sea revertido y confía en que el abogado logrará esta labor. Varias veces durante la entrevista interpreta las palabras del abogado como una aceptación de su punto de vista: “exacto, es que me está estafando”, “pero es que yo no sabía cuando me vendió.” Reiteradamente Edgar busca regresar a este punto, hacerlo explícito. Quiere asegurar que sean pronunciadas, por el abogado, las palabras que tanto ansía oír: aquellas que le garantizan que el resultado del proceso penal que se ha iniciado en su contra no lo convertirá, incluso en mayor medida, en víctima de quien lo engañó.

El abogado, en cambio, no parece estar atado por estas angustias presentadas por Edgar. Él está más cerca de la letra de la ley que a la emoción de su cliente y, es claro, prefiere el orden esquematizado de la primera al desorden de la segunda. Necesita convertir la historia de Edgar en un caso tipo: “estafa” o “incumplimiento de contrato”. En esta dirección encamina la entrevista, con sus preguntas, y cada vez que Edgar parece querer salir del camino retoma los términos eminentemente técnicos y así lo silencia. La angustia, la incertidumbre, la rabia, los deja de lado; solamente interesa si se celebró una venta o una promesa, si el lote estaba embargado o hipotecado, si la promesa fue nula o inexistente.

La obsesión por la norma, en el abogado, es evidente. Su veneración a la letra de la ley, a la exactitud del lenguaje. Se trata de una cuestión importante: si se utilizan las palabras incorrectas, el ritual futuro será ineficaz. Las palabras tienen tal poder, son tan sagradas, que hay que escogerlas con sumo cuidado o el orden deseado se desvanece. Bajo esta idea, el abogado se detiene, y deja a Edgar atrapado allí, en la norma, el procedimiento, las formas. Volver de manera constante a los tecnicismos y a las formas reitera a Edgar el hecho de estar amarrado a ellas. Si el orden jurídico así lo decide, él puede ser la siguiente víctima sacrificial y ello estará plenamente sustentado por esas marquillas y términos sagrados que no son más que reflejo del orden superior del que hacen parte.

La anterior situación logra dos efectos íntimamente relacionados: por una parte, aunque ya Edgar está atrapado en el sistema al haber sido introducido a la fuerza en un proceso penal, se refuerza en él la idea de que para alcanzar el resultado deseado (en este caso una

decisión favorable en el proceso iniciado en su contra) deben moverse unos engranajes complejos y delicados, en un proceso en el que cualquier equivocación puede resultar desastrosa:<sup>19</sup> “todo esto es importante”. Por otra parte, se indica que aunque se trata de un orden complejo el abogado conoce el camino. Por lo tanto, a la vez que mantiene a Edgar sometido al sistema, mantiene al abogado en su posición de poder. Es en este sentido en el que los rituales mismos, fuertemente esquematizados pero efectivamente poderosos por su capacidad de definir las vidas de quienes en ellos participan, sirven para mantener las relaciones de superioridad establecidas por el orden particular que define el ritual, en este caso el jurídico: “el saber mítico (la «carta») es ostentado con harta frecuencia por un cuerpo de especialistas cuya labor es secreta” (Balandier, 1969:137) y, ante la superioridad de este saber y el orden por él definido, la posición dominante de quienes lo conocen resulta justificada.

### **C. La presentación de La Ley a los clientes**

Un último aspecto que se identifica como mecanismo de marginalización dentro de las prácticas de la Fundación en sus primeras entrevistas, es el de cómo es presentado el sistema jurídico a los clientes. Se trata de un punto de gran importancia, ya que los abogados del consultorio son el punto de contacto que tienen los clientes con el sistema experto, y por lo tanto definen la relación que allí se genere. Es interesante observar que en general pueden encontrarse en este aspecto tanto elementos marginalizadores como elementos que podrían llegar a fomentar el empoderamiento; en este capítulo se observarán los primeros y se dejan los segundos para el siguiente.

En dos formas básicas se presenta a los clientes la ley (y el sistema jurídico en general) de una manera marginalizadora. Por una parte, se muestra al sistema jurídico como un ente

---

<sup>19</sup> Esto recuerda, de manera directa, las referencias hechas en el marco teórico sobre el lenguaje sagrado, los rituales, y su relación con un orden superior imaginado. El ritual y el lenguaje son vías de acceso al orden primordial, pero a su vez son sumamente sensibles a la debida realización de cada uno de los pasos requeridos por el rito.



completo, ordenado, terminado e inmutable;<sup>20</sup> se muestra el sistema del mito, ordenador y salvador. Por otra, se le exhibe como algo sumamente complicado que no puede ser comprendido por el cliente; en algunos casos, incluso, podría decirse que los abogados confunden la ignorancia del cliente con la estupidez..

En ambos casos, el efecto que se logra (o al menos el que parece buscarse) es el de mantener por fuera del centro de poder del sistema a los clientes, es decir, marginalizarlos. Por una parte se requiere para ello que los clientes crean en el sistema, compartan el mito: esto es lo que le da estabilidad y permite la supervivencia del mismo (y por ende de las estructuras por él definidas). Sin embargo, también es necesario mantener una distancia entre quienes comparten el poder y quienes están sujetos a él. El orden es el elemento que une al mito, al rito y a los hombres, al ser simultáneamente razón de ser, fin e ilusión; pero el orden exige la diferenciación, pues solamente “la separación de los contrarios posibilita el orden, su unión lo instaura y lo vuelve fecundo” (Balandier, 1969:125).

En el primer caso, cuando se muestra al sistema como sólido, se niega el hecho de que hay espacio para la transformación en el sistema, que se trata simplemente del resultado de una negociación de intereses. Que el “verdadero” sentido de la ley no es más que una ficción, definida por los múltiples sentidos que puede tener. De esta forma se evita que puedan surgir en los clientes intereses transformadores – activos – en su relación con las leyes; se les hace creer que esto no es posible y que no tiene sentido contestar los significados y concepciones del sistema.

En el segundo caso, donde se presenta al sistema como inalcanzable, se le hace creer al cliente que existe una imposibilidad suya, prácticamente inherente a él o ella, de comprender el sistema y por lo tanto de pertenecer a él. El *doctor* porta “incólume el aura de misterio que hace del conocimiento una materia reservada, (...) que dejan la técnica y de (sic) la ciencia en el misterio y fuera del alcance de los comunes mortales.” (Gutiérrez,

---

<sup>20</sup> Ficción que es estructurante incluso para los actores con poder dentro del sistema jurídico, en particular en la tradición civil continental. Se trata de un elemento del mito fuertemente creído por los abogados (Nino, 1993).

1992:178) De esta forma, se le niega a los clientes mortales la posibilidad de acceder a dicho conocimiento, lo que refuerza su posición de subordinación.

Dado que la oposición entre grupos contrarios posibilita el orden (en este caso los “doctores” por un lado y todos los demás en el otro), para mantener dicho orden se requiere no solamente la distinción de al menos dos clases opuestas, sino también la estabilidad misma de éstas, que se logra instaurando un orden entre el conjunto de los ostentadores de poder y *cada uno* de sus subordinados regido por el principio de autoridad, de manera que su impugnación equivalga al sacrilegio.<sup>21</sup> Se trata, frente al mito, de una relación equivalente a la de los padres y sus hijos, en el sentido de yacer el orden en esta distinción. Cuando el hijo mata al padre, cuando se comete el parricidio, el caos es desencadenado y el mito original debe ser redefinido, pues “la idea que asimila la violencia a la pérdida de las diferencias debe culminar en el parricidio y en el incesto como término último de su trayectoria. No queda ninguna posibilidad de diferencia; ningún ámbito de la vida puede escapar ya a la violencia.” (Girard, 1995:83)

En las entrevistas que se dan entre abogados y clientes aparece de manera velada, pero constante, el primer mecanismo mencionado. En general, cuando se habla de las leyes se les toma como absolutas, como la palabra final; aún más, como neutrales. Se las trata como a cosas, como a elementos sagrados en los que está condensado el poder del orden. En muy pocas ocasiones se pone en duda este hecho, lo que genera el efecto de prolongar el mito y grabarlo indeleblemente en la mente de los particulares. Igualmente permite que el mito se reproduzca y justifique, pues en última instancia es esta fe en las normas escritas la que les otorga su eficacia; es allí donde descansa el poder de sus palabras.

En cuanto al segundo mecanismo, se da constantemente cuando se pone en duda la capacidad del cliente para comprender lo que se está hablando. Al no considerar que sea capaz de asimilar técnicas del sistema, se le niega su calidad de interlocutor. Mi presencia en la consulta se convirtió, de hecho, en una situación generadora de este tipo de conductas: al ser yo considerada por los abogados como interlocutor válido (por ser yo misma

---

<sup>21</sup> Se trata de un esquema paralelo al planteado por Balandier entre el Rey y sus súbditos, distinguiendo entre la relación con cada uno de ellos y la relación con la totalidad (Balandier, 1969).

abogada) cuando el tema era eminentemente jurídico muchas veces ellos dejaban de dirigirse a los clientes para dirigirse exclusivamente a mí. El Abogado 3 resumió esta posición de los abogados en una frase, que enunció a una cliente al entrar en un tema de técnica jurídica: “es una problemática... [pausa] yo le podría contar, pero me extiendo, o la aburro, o no me entiende.”<sup>22</sup> En otro caso, cuando un cliente preguntó sobre la posibilidad de llevar él mismo su caso para modificar una cuota alimentaria, respondió el abogado citando las normas pertinentes “a la letra” y rematando: “Si el proceso es por mínima cuantía se puede llevar el proceso a nombre propio... claro que es mejor que no lo haga, porque no es abogado.”<sup>23</sup> Se trata de una manifestación de lo que Gutiérrez identificó como uno de los mayores defectos del sistema colombiano, donde

no es posible para el propio individuo hacer prevalecer su derecho sobre la gran mayoría de las injusticias, pues debe acudir al abogado. Así, la larga tradición de cuasiveneración por la sabiduría jurídica cuenta hoy... para mantener al colombiano alejado de una justicia efectiva e inmediata. (Gutiérrez, 1992:197)

## VI./ *¿Empoderamiento?*

En la modernidad vista por Giddens se encuentran, además de procesos de marginalización, procesos llamados reflexivos. Se trata de la otra cara de la moneda en la cual se venera profundamente a la racionalidad. Al mismo tiempo que esta racionalidad permite la diferenciación de sistemas expertos, de grupos que monopolizan un conocimiento determinado, lleva a que se promueva entre los individuos la definición racional de la propia vida, pues así lo exige la consistencia de un orden basado en la razón. El elemento racional permea todos los niveles de la realidad, desde las estructuras más generales hasta la misma vida íntima, si bien no se trata de un proceso necesario.

---

<sup>22</sup> Consulta de octubre 25 de 2002 (número 28). En este caso en particular, cuando el abogado se extendió sobre el tema hablándome exclusivamente a mí, la cliente le demostró su equivocación de valoración al contestarle su discurso y al extraer de las palabras del abogado – antes que él – las consecuencias jurídicas para su propio caso.

<sup>23</sup> Consulta de octubre 25 de 2002 (número 26).

En la Fundación, una conversación del Abogado 4 (el penalista) con una de sus clientes parece dejar entrever una referencia a desarrollos reflexivos de este tipo:

(...) eso casi siempre es que acostumbran al otro a que los trate así. Sobre todo las mujeres en esta sociedad tan machista, y después de mucho tiempo es muy difícil que se cojan confianza. Eso es lo más difícil con estos clientes, darle dignidad. Señalarles que de algo se va a morir uno, pero que tienen que mantenerse dignos en toda situación. (Abogado 4, entrevista octubre 30 de 2002)

Aunque no puede afirmarse que la anterior preocupación sea compartida por la totalidad de los abogados de la Fundación, apareció en las entrevistas con varios de ellos. Esto resulta extraño si se piensa que la Fundación Servicio Jurídico Popular tiene como propósito ofrecer servicios legales a sectores populares: ¿por qué entonces algunos de sus abogados señalan como una de sus preocupaciones fundamentales el “darle dignidad” a sus clientes? De hecho, dentro del contexto del consultorio, ¿qué puede significar “dar dignidad”? Y finalmente, ¿puede enmarcarse este dar dignidad dentro de los procesos modernos de reflexividad y empoderamiento?

### **A. “Dar dignidad”**

Las palabras arriba citadas fueron pronunciadas por el Abogado 4 con ocasión de un caso particular de divorcio presentado por una mujer a quien se le dará el nombre de Berta. Como permite ilustrar a qué se refería él con “dar dignidad” a los clientes – y cuáles son los recursos que intencional o no intencionalmente utiliza para hacerlo – se hace a continuación una exposición breve de esta entrevista. Si bien por su particularidad no puede ser vista como un caso a generalizar que permita ver los mecanismos que todos los abogados utilizan para “dar dignidad a sus clientes”, sí sirve como base para entender qué entienden ellos con estas palabras y para señalar posteriormente que esta idea podría llegar a convertirse en lo que en el marco teórico se identificó como *empoderamiento*; las entrevistas muchas veces resultan en ejercicios que impulsan a los clientes a dar sentido a su acción y de esta forma, a sus vidas.

## *1. Una cliente entre el miedo y el deseo y un abogado entre la razón y la emoción: el caso de Berta*

La razón que dio Berta para haber acudido a la Fundación Servicio Jurídico Popular el 30 de octubre de 2002<sup>24</sup> era que deseaba poner en marcha un proceso de separación. Luego de más de veinte años de convivencia con su compañero decidió, para su propia sorpresa, acudir al consultorio para solicitar la separación de él. No mucho después de haberse unido hace ya tanto tiempo, Berta entendió que el destino había jugado con ella al ponerle en su camino, en el lugar menos pensado, a este hombre que cambió y marcó definitivamente el rumbo de su vida. El amor la cegó rápidamente, le trajo una hija, y la llevó a unirse con él para criarla. Rápidamente supo que se trataba de alguien obsesivamente celoso y profundamente violento; sin embargo, siguió siempre con él pues fue el único que la “apoyó incondicionalmente en la crianza de la niña”. Pocos días antes de “lograr graduar” a la hija como odontóloga, en un arranque de decisión, salió rumbo a la Fundación con la firme intención de terminar de una vez por todas la vida a la que se había resignado por tanto tiempo. En una entrevista que duró un poco más de diez minutos presentó al abogado encargado su historia. En la narración de Berta aparecieron dos cuestiones que resultaron centrales y determinantes: en primer lugar, fue reiterado el miedo a actuar que manifestó, por temor a su marido. En segundo lugar, como en la mayoría de las consultas de divorcio o separación de bienes, fue muy importante el tema de las propiedades que entrarían a repartirse entre la pareja.

En cuanto al miedo, fue el elemento que apareció en la narrativa espontánea como unificador. Berta constantemente volvía a él, incluso cuando en repetidas ocasiones el abogado intentó hacerlo a un lado. Desde la presentación inicial que hizo de su caso, aunque no mencionó de manera directa el miedo que sentía, Berta lo insinuó al señalar que había sido maltratada por su marido: “yo viví en unión libre 22 años y me fui en agosto por malos tratos de ese señor.” De igual forma cuando momentos después el abogado le preguntó por los bienes que existen dentro del matrimonio, ella respondió: “un apartamento

---

<sup>24</sup> Quinta consulta del abogado 4 el 30 de octubre de 2002 (número 36 en la tabla).

y una casa lote de ambos (...) y él tiene un carro [pausa] y yo quiero separar [pausa] yo me fui por malos tratos [pausa, y luego continúa en voz más baja] en realidad por amenazas.”

Utilizando la estrategia mencionada en el capítulo anterior para recobrar el control e ignorar temas que no considera relevantes, el abogado regresó al tema de los bienes y logró que, por un tiempo, la conversación se centrara en ellos y se dejara de lado la cuestión de las amenazas y los malos tratos. Sin embargo, cuando el abogado aconsejó la realización de una audiencia de conciliación a la que deberían acudir los dos, se hizo especialmente evidente el temor que sentía Berta de su marido: “¿los dos? No [pausa] yo no quiero verlo [continúa con un tono de voz muy bajo]; venga le cuento... él me llama y me dice que no descansa hasta que me mate.” Hasta el final de la entrevista, cada vez que se mencionó nuevamente el tema de la conciliación, Berta volvió a manifestar su temor al marido; incluso antes de salir de la cita ella insistió en no estar segura sobre si citar o no al señor.

En lo que se refiere a los bienes a repartir, Berta tenía dos intereses fundamentales: quería que entrara un carro que estaba exclusivamente a nombre de su marido y quería que no entrara un apartamento porque, en sus palabras, “es mío solo mío y lo conseguí antes y no quiero.” Berta exteriorizó ambas preocupaciones separadamente y, como se ve en sus palabras, presentó como fundamento de ellas solamente su deseo de que así se hiciera.

En lo arriba mencionado, el tema del temor en Berta es muy importante. Ella teme por su vida y acude a la Fundación por ello. Sin embargo, encuentra que la respuesta obtenida allí la obliga a enfrentarse nuevamente a este temor; se trata, sin duda, de un dilema. Si no acepta la respuesta del abogado, queda el temor por la muerte de las aspiraciones y de lo construido a lo largo de la vida vivida; si acepta la respuesta ofrecida (y con ello convertirse en un caso más del consultorio), queda el temor de la muerte física. En cualquiera de los dos casos el sacrificio parece ineludible y la violencia, patente.

Mientras éstas eran las inquietudes de Berta, el abogado en cambio se mostró interesado fundamentalmente en dos cosas: definir lo que legalmente debía ser repartido y por ende cuáles documentos se necesitarían y convencer a Berta de que el mejor camino a seguir era

la conciliación por considerarla la menos costosa en tiempo, dinero y esfuerzo. En definitiva, deseaba convertir rápidamente a Berta en un “caso”. Dado que los intereses de ella parecían ir dirigidos a otras cuestiones, el abogado recurrió a diferentes estrategias para responder a la cliente mientras lograba su propósito.

En lo que respecta al miedo de Berta, éste se convirtió en un obstáculo para lograr el cometido del abogado de resolver el caso en una conciliación; esto explica por qué le dedicaría bastante tiempo a convencerla de hacer como él proponía. Como ya se dijo, cuando en un principio ella mencionó los malos tratos y luego habló de las amenazas, la primera respuesta del abogado fue la evasión: este tipo de insinuaciones eran cortadas por él con preguntas directas sobre los bienes o sobre la actitud del marido frente al divorcio. De hecho, durante toda la primera mitad de la entrevista el abogado no dio señales de haber entendido o escuchado esta preocupación. Sin embargo, cuando resultó evidente que esta cuestión estaba obstaculizando la posibilidad de una conciliación, el abogado finalmente abordó el tema de manera explícita, inicialmente quitándole importancia: “¡Blaj! ¿Entonces que mate al notificador? ¡Quéj!...”.

Como el temor de Berta se mantuvo, el abogado utilizó dos estrategias adicionales para convencerla. La primera de ellas consistió en dar algunas razones de tipo práctico-económico para preferir la conciliación al proceso de divorcio, y por lo tanto para ignorar el miedo y aceptar ver de nuevo al marido.

*Abogado:* Esa audiencia toca hacerla. Vaya donde [el abogado encargado de las conciliaciones] y le dice que “para probar unión marital de hecho”.

*Berta:* ¿Y que venga?

*Abogado:* Sí... mire que eso es largo y caro...

*Berta:* ¡Jm! y uno sin plata

*Abogado:* No más la póliza cuesta como ochocientos mil más una plata en efectivo... como millón y pico.

*Berta:* Uy, tenaz.

*Abogado:* Anímese para la conciliación...

Sin embargo, luego de esta conversación Berta seguía dubitativa sobre acceder a la conciliación y se quedó mirando fijamente al abogado, como preguntándose (y preguntándole) si debería o no confiar en él. Luego de un largo silencio en el que ambos se sostuvieron la mirada, el abogado rompió el silencio, con un tono de voz que denotaba una estrategia diferente; ya no mencionó el dinero y aún más importante, ni siquiera parecía hablarle como abogado.

*Abogado:* Dios quiera que no sea sino un bravucón más, que usted lo dejó ser así [pausa] perro que ladra... igual, de algo tiene uno que morir.

*Berta:* [se inclina hacia el abogado y utiliza un tono de confidencia] ¿Será que le digo? ¿Lo llamo?

*Abogado:* Sí... dejen la cosa. Dígale. Que venga, que qué bobada, que eso no va a quedar ni pa dios ni pal diablo, arreglemos.

*Berta:* ¿Le digo?

*Abogado:* [con un tono tranquilizador] Síii.

El cambio en el tono y lenguaje del abogado es interesante. Es particularmente llamativo el lenguaje tan coloquial que utiliza, ofreciendo a Berta las palabras textuales con las que debería aproximarse a su marido; estaba poniendo palabras en boca de ella, pero no porque éstas fueran técnicas o nuevas. No pretende dar a conocer, entonces, unos conocimientos profesionales sino más bien una forma de vida. Y aunque esa no era la naturaleza de la relación entre los dos, también Berta parecía interesada en escuchar palabras de este tipo; tanto así que insistió al preguntar por un consejo “personal”. No estaba interesada en convertirse en un caso más y deseaba de alguna manera ser reconocida como una persona con una historia en desarrollo.

Dadas estas condiciones, para el abogado la estrategia del cambio de lenguaje resultó, sin duda, muy efectiva. Al dirigirse a Berta como persona y no como caso, logró encantarla con la cercanía de quien hasta entonces había fungido como un ser superior, encargado de esquematizar la realidad en el pequeño rito que celebraban. Al entender esta actitud como estrategia se trata, también, de una manifestación del poder que tiene el abogado. Sin embargo, la diferencia con otras formas de ejercicio del poder es que resulta riesgosa, pues



obliga al abogado a ponerse en un plano de igualdad con la cliente y esto, como ya se vio, amenaza el orden mismo. El abogado se ve obligado a hablar con las palabras de ella y desde su realidad, caótica y desordenada como toda realidad. Con ello impulsa a la reflexión desde la lógica centrada en la propia del cliente (por oposición al sistema).

En resumen, las estrategias del abogado para convencer a Berta de ignorar su miedo y escoger el camino que él prefería, el de la conciliación, fueron diversas: comenzó tratando de desestimar dicho miedo, luego ofreció razones económicas para hacerlo y, finalmente, dio un “consejo amistoso”. Solamente en este punto Berta da señales de sentirse satisfecha con la consulta y el abogado la cierra diciendo: “bueno señora... eso arréglo por conciliación. No vaya por ahí con miedos, dejar que corra y perder ahí la plata.” Como en los casos presentados en el capítulo anterior hay una evidente referencia a la fe ciega en la norma y al fetiche de lo escrito y firmado (en este caso la conciliación). Pero, a diferencia de aquellos casos, se utiliza un tono y un lenguaje completamente ajenos a los que da la técnica jurídica; en este caso apelan más a la persona que al caso, lo que resulta en un escenario particularmente apropiado para que surja lo que se ha llamado como “reflexividad”. En la afirmación transcrita se conjuga simultáneamente la propia vida, como historia viva poblada de emociones y caos, y la reflexión racional sobre ella, que procura dotarla de un sentido y una dirección “desde adentro”. En la última afirmación el abogado menciona el miedo de Berta e, implícitamente, su sumisión; se trata de una realidad fuertemente cargada de emotividad y de conflicto. Pero al tiempo la impulsa a pensar sobre la dirección que toma su vida ante esta realidad y hacia dónde la está llevando: es posible que pierda sus cosas que tanto desea si mantiene esta situación y, aún más importante, se le plantea que es posible escoger.

El tema de los bienes, en cambio, fue manejado por el abogado de manera muy diferente, fundamentalmente porque en este caso el deseo de Berta y la posición del abogado parecían ser completamente compatibles; había una relación directa entre los deseos de Berta y el “caso” definido por el abogado. Por lo tanto, la actuación del abogado consistió en presentar los argumentos legales y lógicos que apoyaban los deseos de Berta. Cuando ella

preguntó si un carro que estaba solamente a nombre de su marido entraba en la repartición, el abogado le respondió que sí y le explicó que los bienes que deben repartirse son aquellos que hayan adquirido durante el matrimonio y posean las dos personas para el momento de la separación, sin importar a nombre de quién estén. Luego, cuando Berta preguntó sobre el apartamento que había adquirido antes de contraer matrimonio, señalando que no debería incluirse pues era suyo y lo había conseguido antes, el abogado en un comienzo se limitó a decir:

*Abogado:* No entra.

*Berta:* Sí, porque es mío.

*Abogado:* No, porque lo adquirió antes [pausa] ¿no dice del carro, que está a nombre de él pero entra? ¿No dice? Es igual con la casa.

*Berta:* [risa] Sí [asiente fuertemente con la cabeza].

Se resaltan dos cuestiones sobre este caso. La primera, por supuesto, se refiere a la pregunta que se pretendía responder: ¿qué entendía el abogado por “dar dignidad” a su cliente? Una posible respuesta, un poco en el marco del capítulo anterior donde se señalaba el gran poder que tienen los abogados en la entrevista, es que no significa nada diferente a acceder a los deseos del abogado en vez de a los de otro tercero. Esto es sin duda cierto, y gran parte de las estrategias del abogado son fundamentalmente eso, estrategias. Sin embargo, parece no resultar suficiente como explicación.

Por el desarrollo de la entrevista, el sentido que el abogado parece querer dar a “dar dignidad” es el de no dejar que otras personas hagan actuar a Berta de una manera que sea contraria a los propios intereses de ella. A través de una actitud evidentemente paternalista (la misma que Berta evidencia con su hija al hablar de “graduarla”), pues se mantienen las distancias y se dan consejos, aún así marca una tendencia inscrita en la idea de dotar de sentido la propia vida a partir de la reflexión. Esto se observa en que el abogado le dio a Berta razones lógicas por las cuales consideraba mejor para ella la conciliación (resulta menos costoso y se logra una repartición justa) pero esto, aunque permitía a Berta lograr todos sus propósitos (el divorcio y la repartición de los bienes como ella quería), no resultó

suficiente argumento para convencerla a actuar. Y es solo entonces cuando el abogado entra en un tono más de amigo que de experto a decirle a Berta que “de algo tiene uno que morirse,” y que no debería dejar a su marido salirse con la suya. Con ello, en una manifestación del poder ejercido sobre Berta, el abogado se adelanta a cuáles son los verdaderos intereses de ella pues, aunque es ignorado por él, un interés absolutamente válido y expresamente señalado por Berta es salir viva de este problema con su marido; hay entonces en la intervención del abogado una interpretación forzada sobre la cliente. Aún así, el mensaje explícito que da es el de presentar la reflexión sobre la propia vida como adecuada y necesaria. Aunque viciado en su manifestación, el mensaje sobre la importancia de la reflexión para la toma de decisiones y para la construcción de la propia vida sigue ahí. De esta forma, es parcialmente a esta reflexión a lo que el abogado se refiere con “dar dignidad”. Se trata de un impulso hacia la reflexión profundamente opacado por el paternalismo con que se expresa pero, aún así, expresado.

Existen en este punto, entonces, dos fuerzas simultáneas aunque contradictorias. Por una parte está un paternalismo anulador, que interpreta y pretende dar sentido, desde afuera, a la historia de vida de Berta. Se trata de un ejemplo claro de violencia simbólica ejercida sobre ella como cliente; se presenta un esquema de “deber ser” superior y externo que por su universalidad y consistencia debe ser acatado. Al mismo tiempo, se presenta un estilo de vida reflexivo como adecuado. Es importante mencionar en este punto el hecho de que aunque muy posiblemente el mensaje percibido sea uno de sumisión, el mensaje enviado verbalmente sigue siendo uno de reflexión. En la práctica, el primero es el que resulta con más poder como acto perlocutivo, pero también en la práctica no se puede negar que el segundo es “dicho” y por lo tanto, puede ser escuchado. En esta posibilidad está centrada la potencialidad de impulso a la reflexividad y a lo que Giddens llama “emancipación”, definida como la organización colectiva donde el individuo es capaz de actuar, de una u otra forma, libre e independientemente en los espacios de su vida (Giddens, 1991).

El otro aspecto que se resalta de la entrevista de Berta es la construcción de sentido que se da a su historia dentro de una lógica jurídica. Este tema será tratado de manera

independiente en el siguiente aparte.

## **B. La historia propia en el contexto experto**

Parte importante de la labor de los sistemas expertos consiste en mediar la experiencia del común de las personas. Como se presenta en el marco teórico, la experiencia del día a día se ve constantemente moldeada por los sistemas expertos y viceversa. Las personas del común, ante la existencia de sistemas expertos que se han apropiado de sentidos que antes eran suyos (entendido en un sentido histórico, no textual), tienen la posibilidad de reapropiarse de dichos conocimientos, lo cual puede generar *empoderamiento*.

Como resultado de los procesos de reapropiación un sinnúmero de espacios es abierto entre el conocimiento y la práctica comunes y la esfera de los sistemas expertos. En cualquier situación, *siempre que los recursos de tiempo y cualesquiera otros requisitos estén a la mano*, el individuo tiene la posibilidad de una re-capacitación parcial (o a mayor escala) respecto a decisiones específicas o posibles líneas de acción.<sup>25</sup> (itálicas fuera de texto – Giddens, 1991:139)

En otras palabras, el secuestro del conocimiento por parte de los sistemas expertos no es absoluto. Por lo tanto, el individuo recobra poder cuando aprovecha la posibilidad de apropiarse nuevamente de dicho conocimiento, ya que abre las puertas a tomas de decisiones sobre acciones que no eran posibles sin éste. De cierta forma significa quitar un poco del aura mágica que recubre al rito jurídico y darle un sentido humanamente comprensible.

Si se vuelve sobre el caso de Berta, esta reapropiación se observa cuando redefine sus propios deseos y los contextualiza dentro del marco del sistema experto que son las leyes. En ese momento su historia toma un giro importante, ya que no solamente “desearía” que el carro hiciera parte de la repartición de bienes pero la casa no; ahora “tiene el derecho” de que así sea y se le explica por qué. Aunque parece un cambio inocuo en la narración, se trata de una transformación importante. Antes de ésta, la narración estaba desarticulada y carecía de sentido desde el contexto legal. En cambio ahora, sin importar si Berta decide dejar el carro al marido o no separarse, su propia historia narrada resulta válida en este

---

<sup>25</sup> La traducción es de la autora.

nuevo contexto, lo que por sí mismo permite que quedarse con su casa y con parte del carro sea una posibilidad clara en el futuro. Se abren de este modo vías de acción (que antes no existían en la narración) que pueden llevar a ese desenlace, con altas probabilidades de éxito; ahora está en manos de Berta tomarlas o no tomarlas, pero existen y ella ahora las conoce.

A continuación se presentan dos casos más de esta reapropiación de conocimiento a través del enriquecimiento de las propias historias de vida de los clientes. En el primero de ellos, aunque la narración como tal del cliente no varía, sí se ve reforzada al dársele un aval desde el sistema jurídico. En el segundo, se presenta un caso en el que en la historia original narrada por los clientes no existen caminos de acción y vienen a ser incluidos en ella tras la consulta con el abogado. Se resalta en este punto el hecho de que estas entrevistas no garantizan por sí mismas el empoderamiento; éste solamente se da si reflexivamente los clientes se apropian de estos elementos y los utilizan para construir su propia acción. Sin embargo, el potencial sí es sembrado en la consulta y es eso lo que se quiere presentar. Puede parecer poca cosa, pero los procesos de empoderamiento solamente pueden darse cuando “los recursos de tiempo y cualesquiera otros requisitos estén a la mano,” lo cual puede resultar particularmente difícil para aquellas personas que se encuentran más lejos del conocimiento experto. Lo que se afirma entonces es que en parte son estos recursos lo que la Fundación ofrece.

### *1. Misma historia, nuevo poder: el caso de Jairo<sup>26</sup>*

Jairo, de aproximadamente sesenta años, canoso y robusto, entra a la oficina a la primera entrevista.

*Jairo:* Buenos días doctor, doctora.

*Abogado:* Es tan amable diez pesos [el cliente le entrega el dinero y se sienta].  
Cuénteme sus penas.

*Jairo:* Las penas mías son muy suaves [silencio]. Mi papá anda conmigo.

---

<sup>26</sup> Entrevista del 2 de octubre de 2002 (número 17 en la lista).

*Abogado:* Un momento, qué quiere decir con eso.

*Jairo:* Que yo veo por él. Cuando enviudó él escogió un hijo que le administrara. Me eligió a mí como hijo y se fue conmigo para que yo le maneje los bienes.

Luego de aclarar el abogado que la sucesión de la madre se hizo legalmente, continúa la entrevista.

*Abogado:* ¿Bienes?

*Jairo:* Una casa en Líbano y nueve millones.

Es entonces cuando Jairo explica al abogado que la razón por la cual asiste a la Fundación es que sus hermanos quieren que el padre les rinda cuentas sobre lo que gasta.

*Abogado:* Él no tiene que rendir cuentas a nadie[pausa] ni a usted.

*Jairo:* Eso es lo que yo digo.

*Abogado:* Entonces le pregunto otra vez, ¿qué lo trae por aquí?

*Jairo:* Pues eso.

*Abogado:* [con tono de desesperación] Pero si no hay nada que hacer.

*Jairo:* Una consulta.

*Abogado:* Por eso le digo, que si es consulta... nada que hacer, todos sus derechos abiertos los tiene.

*Jairo:* Lo que pasa es que uno tiene que consultar, porque si no yo manejando esos bienes y haciendo mal.

*Abogado:* Si acaso una autorización en notaría...

*Jairo:* Es que es mejor asesorarse de personas que sepan.

*Abogado:* Pero sí, cúrese en salud porque no tiene muy buenos hermanos desde el punto de vista económico.

En este punto la entrevista de Jairo tiene su fin, él se levanta y sale satisfecho de la oficina. Se trata de un caso diciente, ya que la historia de vida de Jairo, antes y después de su consulta, no varía: él cuida de su padre y administra sus bienes y se niega a aceptar los requerimientos de sus hermanos en el sentido de que se rindan cuentas sobre los gastos del padre. Sin embargo, ha habido un cambio sustancial por el solo hecho de que esa historia

haya recibido el crédito del abogado. Ahora no es solamente su historia; es una historia con poder, que puede sostenerse frente a las exigencias de los hermanos incluso en este escenario. En ese sentido, se trata de una narración nueva, pues implica de cierta manera la reapropiación del conocimiento experto relevante a él.

No puede dejar de señalarse que en la consulta de Edgar aparece, una vez más, el alto aprecio por el papel escrito y la tendencia a fortalecer los vínculos de los clientes con el sistema jurídico como imaginario de orden: antes de terminar la consulta el abogado le dice a Edgar que podría realizar una “autorización en notaría”. Sin embargo, no es la parte central de la entrevista; incluso, aunque está presente, se la presenta como una posibilidad no imperativa: “si acaso”. Ya en este punto se había obrado el cambio fundamental, consistente en la confirmación de la validez, ante el sistema, de su propia historia.

## *2. Historias nuevas, historias poderosas: el caso de los hermanos Rodríguez<sup>27</sup>*

Existen otro tipo de casos, similares al de Jairo en cuanto al acceso parcial al conocimiento jurídico para el fortalecimiento de historias de vida, pero que resultan diferentes pues las narraciones mismas, las historias sobre las propias vidas y lo que se desea con ellas, son construidas conjuntamente con el abogado. En el caso de once hermanos cuyos padres han muerto hace años pero no se ha hecho la sucesión, dos de ellos (hombre y mujer) llegan a la consulta pues están inconformes con que cuatro de los hermanos vivan en la casa de la herencia; desean entonces que se haga la sucesión.

*Abogado:* ¿Están (todos) de acuerdo en hacer la sucesión?

[los hermanos se miran y luego miran al abogado]

*Hermana:* Dicen que sí, pero cuando ya es para adelantar, nada.

Luego de que los hermanos nuevamente explican la situación con los otros hermanos y la casa, los interrumpe el abogado.

---

<sup>27</sup> Entrevista del 25 de octubre de 2002 (número 24 en la tabla).

*Abogado:* Un momento, ¿ustedes a qué vinieron aquí? [los hermanos se miran entre sí]

*Hermana:* Pues que el doctor diga, si no se ponen de acuerdo.

*Abogado:* Entonces, ¿quiere que los cite a todos para conciliación?

*Hermano:* [silencio] Pues el doctor dirá.

Hasta este punto, parece claro que los hermanos no tienen una idea clara sobre las acciones que están a su alcance, ya que ni siquiera al ser preguntados de manera directa al respecto pueden dar una respuesta concreta en este sentido. Ellos ven al abogado como aquel con el conocimiento sobre los ritos jurídicos y por lo tanto le cuestionan sobre el camino a seguir. Así, es en este momento cuando el abogado les presenta unas posibles líneas de acción que existen: habla tanto del proceso por notaría como del proceso en juzgado y les señala a los hermanos que considera preferible el primero. Como se ve, en este caso – a diferencia del de Jairo o el de Berta – los clientes no traen ideas o narraciones que deban ser validadas por el abogado; más bien, esperan conseguirlas. Solamente tienen deseos para ser presentados al sistema y, en cierta forma, esperan que la magia obre a favor de ellos.

*Hermano:* Entonces el doctor les pone una citación y que se pongan de acuerdo.

*Abogado:* Sí, lo mejor es que todos acuerden sobre la sucesión.

[los hermanos hablan simultáneamente, pero solamente es posible entender lo que dice la mujer]

*Hermana:* Es que ellos se ponen de ruana la casa y se emborrachan y sacan a los inquilinos.

*Abogado:* Es de lógica que sea así [pausa] a todos los humanos nos gusta la platica y eso no se va a mejorar si de una vez no le ponen punto final a esa sucesión.

Ya hacia el final de la entrevista, la mujer plantea otro problema. Se trata de un punto sobre el cual cada uno de los hermanos tiene una visión diferente y ella desea que su narración reciba el aval del abogado para poder imponerla a su hermano.

*Hermana:* Otra cosa doctor, quería preguntarle. Ellos no han pagado servicios y no dan un peso para eso sino que beben y dicen que con lo que pagan los inquilinos quedan, pero no [pausa] ¿Qué hago doctor? ¿Pago o no?

*Abogado:* Respóndame usted, le pregunto yo a usted: ¿qué cree?



*Hermano:* Pues yo digo que no, porque ellos viven ahí y no pagan nada ni hacen nada, entonces no pagarles.

*Abogado:* [mira con sorpresa al hombre]Un momento, ¿quién recoge la plata (de los inquilinos)?

*Hermana:* Yo.

*Abogado:* Entonces tiene que ser honesta y pagar [pausa]. Eso es comunitario, cómo no va a pagar.

*Hermana:* [mirando al hermano] ¿Sí ve? Yo les dije que sí [pausa – mira al abogado]. Es que ellos eran los que me decían que [pausa] que no pagara.

Como se observa, los hermanos sobre este punto sí tienen sus propias narraciones, pero resultan contradictorias entre sí. Mientras el hermano considera que ante el comportamiento de los cuatro hermanos no deben pagar los servicios de la casa, la hermana entiende que sí debe hacerse al haber recibido el dinero de los inquilinos que viven allí. Son interpretaciones diferentes de los mismos hechos, formas distintas de entenderlos, y con la consulta al abogado una de ellas adquiere más poder que la otra pues cuenta con el aval del sistema.

Hay un aspecto fundamental que debe mencionarse sobre los casos de Jairo y los hermanos Rodríguez. Se hace evidente en los dos casos que el proceso que se lleva a cabo no es exclusivamente – ni claramente – de empoderamiento; confluyen en ellos, también, elementos de lo que se ha llamado violencia simbólica. A la vez que Jairo y los hermanos adquieren poder para sus propias narraciones de vida, también están reforzando el poder del mito jurídico. Si bien con la sola consulta lo gran quitar algunos de los velos que oscurecen los sentidos del orden jurídico, lo cierto es que a la vez fortalecen la idea de que debe acudir al abogado para que ofrezca respuestas y con ello sacralice las narraciones, las revista con poder. Así, a la vez que los clientes recobran algo del conocimiento experto perdido, también dan poder al mito jurídico y a sus sacerdotes. Se trata de una ganancia que tiene su precio y, por la forma como está estructurado el sistema, parece casi imposible no pagarlo.

## **C. La otra cara de la presentación de La Ley a los clientes**

Finalmente, y como se anunció en el capítulo pasado, la forma como los abogados presentan el sistema jurídico a los clientes tiene, paralelamente a un efecto marginalizador, un efecto que apoya el empoderamiento. En general, cuál de los dos casos se dé va a depender de manera directa del abogado, del cliente, y del tipo de relación que se desarrolle entre ellos en los pocos minutos de la entrevista. A fin de cuentas, la interacción entre abogados y clientes sigue siendo una relación entre personas. Por esta razón la empatía que se genere entre ellas va a jugar un papel en los resultados a los que se llegue a partir de dicha relación.

Una primera forma en la que algunos abogados impulsan procesos de empoderamiento en los clientes al presentar la ley es señalando que el sistema como tal tiene imperfecciones en sí mismo. Con esto se está indicando que no es infalible y que, por lo tanto, hay hacia donde mejorar; con ello, en cierta forma se pone en peligro el mito como mito y, aunque no se entregan herramientas para hacerlo, sí se define una disposición hacia el cambio. En los casos registrados, el principal blanco de este tipo de “ataques” al sistema son los abogados mismos. Con los hermanos Rodríguez, por ejemplo, al explicar el abogado la diferencia de tiempos entre adelantar una sucesión en una notaría o un juzgado, señala que éstos últimos pueden ser incluso de veinte años, “y entre más abogados peor. Ahora imagínese que a los once les dé por poner un abogado, ¡eso no lo acaba nadie!”. En estos casos se desacraliza la figura del abogado, se le quita el manto mágico y se les presenta como otro hombre más... claro, a los otros abogados.

La otra forma en que se presenta al sistema como flexible es indicando, frente al caso concreto, que aunque la tendencia actual del sistema es adversa a los intereses del cliente, es posible intentar cambiar esto y generar una excepción. Así, aunque se afirma que una historia no es avalada por el sistema, se plantea la posibilidad de cambiar este hecho. Con un caso que ilustra esta situación finaliza este capítulo.

## 1. *¿Una fisura en el sistema?: el caso de Ana*<sup>28</sup>

Ana llegó al consultorio con su hija de 15 años. Vive en unión libre desde hace 22 años con el que es el segundo compañero de su vida. Con el primero se casó por la Iglesia, pero al poco tiempo supo que era bígamo así que se anuló todo el proceso; su segunda unión prefirió mantenerla sin ningún tipo de formalidades. Aunque no siempre fue así, hace ya un tiempo que Ana ha tenido que sostener a toda la familia – el compañero y tres hijos – con su trabajo como costurera, pues él es alcohólico y está desempleado. Ana ahora desea la separación; cuando se le preguntó por qué, respondió que “es que es un borracho, y yo sostengo todo”; sin embargo, solamente decidió tomar esta decisión cuando él comenzó a golpearla constantemente y, sobre todo, cuando se convirtió en violento con los niños. La madre de Ana y su hija mayor la acompañaron hasta la Fundación para ayudarla a tomar este paso tan importante, pero solamente la menor se quedó con ella hasta el momento de la consulta.

El único bien que tienen Ana y su compañero es una casa, pero ésta se encuentra exclusivamente a nombre de él. Y por razón de la fecha en que comenzaron a convivir, legalmente esa casa es del hombre pues en esa época no existían derechos para las relaciones “ilegítimas” y la ley posterior que las reconoció no tiene efectos hacia atrás.

*Hija:* La verdad es que eso es lo preocupante. Él pide y pide plata y qué tal que venda la casa.

*Abogado:* Me deja triste [pausa]. Usualmente no se le cita en estos casos, se deja así y ya. Pero con la casa.

*Ana:* Sí, preocupa que venda.

Luego de aclarar algunos hechos, en particular que efectivamente la casa es legalmente de él por no entrar en el régimen legal sobre unión libre, y después de muchas lágrimas de Ana y su hija, el abogado retoma la conversación.

*Abogado:* Desde el punto de vista legal esa casa es de él [silencio largo – se quita las gafas y mira a Ana] ¿Me está entendiendo?

---

<sup>28</sup> Consulta de octubre 25 de 2002.

Ana: [tranquila] Sí

Abogado: Menos mal me está escuchando [pausa]. Existe una opción, aunque muy remota.

En este punto el abogado entra a explicar, de forma pormenorizada, la figura de la sociedad comercial junto con todos sus requisitos. Al llegar al “tercer y último requisito”, señala que “nunca lo entendí [pausa] ‘que el fin de la sociedad no fuera prolongar el concubinato en el tiempo’.” Prosigue entonces con una nueva disquisición jurídica sobre cómo interpretar esta norma, indicando que algunos incluirían el caso de Ana allí pero que él personalmente considera que puede sacarse. De lograrse, entonces la unión de Ana y su compañero sería entendida como una sociedad y por lo tanto la casa sería de ambos.

Abogado: Entonces sí vamos a citar, a ver si nos cae en el anzuelo. El abogado de acá encargado de las conciliaciones es muy hábil con eso.

Luego de hacer algunas explicaciones procedimentales sobre cómo proceder para la conciliación, el abogado remata la consulta diciendo: “vamos a ver si usted tiene suerte y logramos cogerlo dormido.”

Aunque el caso de Ana habla por sí mismo, se subrayan dos cosas. Primero, que el particular interés del abogado por encontrar la forma de ayudar a Ana va acompañado por una especial emoción que admite sentir frente al mismo: “me deja triste” fueron sus palabras. Segundo, que el abogado deja ver que aunque el sistema no protege a Ana, es posible buscar la forma en que lo haga. Hay que lanzar un anzuelo y esperar que el compañero caiga, hay que entrar al sistema por una pequeña fisura en el mismo; esta fisura es la que es enseñada por el abogado a Ana.

La posición del abogado, en casos como éste, resulta peligrosa. Mostrar fisuras en el mito, señalar su vulnerabilidad y temporalidad, siempre pone en peligro su existencia misma. Por lo tanto, no sorprende que al presentar esta fisura se haga con un marcado paternalismo. Se quiere manipular el sistema a favor de la cliente, y al señalar que esto es posible se le otorga a ella, quierase o no, un conocimiento peligrosísimo. Por lo tanto, el abogado fortalece su papel de padre y de protector; por una parte está debilitando el mito, pero por

otra lo está fortaleciendo. Es posible que existan algunas falencias en el orden establecido por el sistema jurídico, pero simultáneamente éstas tratan de ser compensadas por el poder del padre que no va a permitir que perjudiquen a la cliente. Por lo tanto, le refuerza su posición de hija y subordinada, buscando así disuadirla de cualquier intento de rebeldía.

## *VII./ Reflexiones y conclusiones finales*

En este trabajo se presentaron varios casos de entrevistas iniciales en la Fundación Servicio Jurídico Popular. A través de ellos se observó que en la práctica del consultorio jurídico – paralela a la que sucede en el consultorio médico – es posible distinguir la presencia de una constante violencia simbólica, característica no solamente de este espacio particular sino del sistema jurídico en general, y claras fuerzas marginalizadoras. En principio, se trata de la confirmación de la presencia de estos elementos simbólicos y marginalizadores incluso en estos espacios del sistema jurídico. A su vez, pueden distinguirse, aunque con mayor dificultad, algunos procesos que pueden llegar a potenciar el empoderamiento.

Un aspecto en particular que resulta determinante en cómo observar la realidad del consultorio jurídico ha sido comprender que la modernidad, y los conceptos que se relacionan a ella como son los sistemas expertos o el empoderamiento, está en sí misma organizada alrededor de un sistema sagrado: el de la razón. Los sistemas expertos actúan, en la modernidad, como jerarquías de sacerdotes que velan por el mantenimiento del orden establecido, en este caso el definido por la razón (y por ello en casos como el del sistema jurídico, por el conocimiento).

Nos creemos la única sociedad que ha escapado alguna vez de lo sagrado. Decimos, pues, que las sociedades primitivas viven en «en lo sagrado», es decir, en la violencia. Vivir en sociedad es escapar a la violencia, no evidentemente en una reconciliación auténtica que respondería inmediatamente a la pregunta «qué es lo sagrado» sino en una ignorancia siempre tributaria, de una u otra manera, de la misma violencia.

Como se ha visto, no hay sociedad que no se crea la única en escapar de lo sagrado. (...) Nosotros no escapamos a la ley común, a la ignorancia común. (Girard, 1995:333)

El sistema jurídico no es más que un intento por controlar el desorden inherente a toda comunidad, y decide hacerlo a través de un orden definido por la razón: un pacto que permite la elección de un soberano que establece las leyes – palabras que toman entonces un carácter sagrado y performativo – y con unos guardianes del orden llamados abogados. Sigue siendo un control de la violencia; sigue siendo un mundo sacralizado.

Una pregunta que queda abierta en este trabajo es qué tan generalizados o generalizables son los patrones de las relaciones de poder entre abogados y sus clientes observados en el consultorio jurídico. Resulta interesante preguntarse si esta manifestación de la relación de poder que existe entre abogados y clientes es intrínseca a dicha relación, es decir, si la predominancia de las fuerzas violentas y excluyentes sobre las de empoderamiento es una constante. En el caso del consultorio jurídico, resultó claro que quienes acuden a él como clientes están excluidos de cualquier acceso al poder sobre el rito y su funcionamiento; se les impulsa a participar en el sistema, pero desde la periferia del mismo. Sin embargo, queda la pregunta de si el centro de poder del sistema se mantiene igualmente hermético y estático frente a otro tipo de clientes más pudientes, que eventualmente pudieran llegar a tener autoridad en éste y otros sistemas sociales.

De cualquier forma, en el caso particular de las primeras entrevistas en la Fundación no queda duda de la mayor fortaleza de los procesos marginalizadores y diferenciadores. Incluso en los casos donde alcanza a distinguirse un atisbo de reflexividad y empoderamiento, sigue estando intensamente presente la violencia simbólica. Ésta marca y fortalece la distancia entre el abogado y el cliente y, con ello, mantiene vigente el mito jurídico, con sus ritos, en el imaginario común. Aunque se dejan sembradas algunas semillas de reflexividad y toma de poder, es de esperarse que las fuerzas marginalizadoras resulten más influyentes. Además, tal como están las cosas, no resulta concebible un fortalecimiento del impulso a las fuerzas reflexivas que permita que éstas crezcan y se multipliquen hasta el punto de poner en peligro el mito mismo, o aún más, lo destruyan.

Debe mencionarse, de todas formas, que la posibilidad del empoderamiento se mantiene pues la marginalización y el empoderamiento, en principio, no son fuerzas que se destruyan

entre sí. Se trata de procesos paralelos más no contradictorios, donde cada uno de ellos mantiene su propio funcionamiento y su propia inercia. Aunque los procesos reflexivos suelen ser opacados por la presencia simultánea de procesos de marginalización, no son por ello negados. Ambos actúan en niveles diferentes, pues mientras la segunda se refiere a un nivel macro de definición de sentidos, los primeros se dan, cuando lo hacen, en un plano íntimo.

Como en todos los espacios de poder, es cierto del consultorio en particular y del sistema jurídico en general que allí la ambigüedad es un elemento constitutivo. Pues

[e]n la medida en que [el poder] se asienta sobre una desigualdad social más o menos acentuada, en la medida en que garantiza unos privilegios a sus ostentadores, está siempre, aunque en grado variable, sometido a la impugnación. Al mismo tiempo es aceptado (como garantía del orden y la seguridad), venerado (debido a sus implicaciones sagradas) e impugnado (porque justifica y mantiene la desigualdad). (Balandier, 1969:50)

Sin embargo, por el momento pocos elementos permiten vislumbrar en un futuro cercano verdaderos procesos de impugnación en el marco del consultorio jurídico. Aunque se trata de un espacio donde podría llegar a esperarse una manifestación de este tipo, en particular por ser sus clientes personas que son víctimas claras de la desigualdad generada por este poder, lo cierto es que actualmente el consultorio actúa más como un espacio del sistema que como un espacio de la frontera. Un factor importante que explica parcialmente esta lejanía de una impugnación – de un proceso emancipatorio que conlleve una verdadera “des-marginalización” – es que los procesos que se desarrollan en la Fundación son todos individuales, uno a uno. No se trata de procesos comunes, amplios, que permitan transformaciones en identidades o narraciones de grupo, sino que operan separadamente para cada una de las personas que acuden allí.

Por esta razón, en la práctica es difícil imaginar cómo podrían generarse conciencias de grupo a través de la Fundación. Tal como están definidos actualmente los procesos y formalidades internos del consultorio, incluso si en un caso particular el cliente comprende el empoderamiento – junto con su potencial emancipatorio – y decide utilizarlo, aún así sigue actuando por sí y para sí. Aún más importante, si desea impulsar procesos

verdaderamente emancipatorios, lo más posible es que ante la fuerza que mantiene el mito jurídico se vea sacrificado como un Rebelde, como elemento perverso y generador de caos. Actuando en solitario no tiene el poder de romper el mito de manera generalizada y, al menos en el consultorio, no existen válvulas de escape para este tipo de iniciativas.

En cierta forma, la existencia misma del consultorio jurídico representa una paradoja. Por una parte (y partiendo del hecho de que ante la ya existencia del mito jurídico y el orden que explica resulta vacuo intentar negar que algunos “están adentro” y otros “están afuera” del poder en el sistema), queda por preguntarse cómo puede modificarse esta situación de desigualdad, al menos en la rigidez en el acceso al centro. Una respuesta que se ha ofrecido es la del consultorio jurídico como figura, pues permite la entrada al sistema de aquellos que están afuera. Sin embargo, cuando se invita a esas personas a “entrar”, en última instancia lo que se hace es fortalecer el mito y sus instituciones. Cada vez que llega un cliente al consultorio se está robusteciendo la fuerza y el poder del sistema, y con ello se refuerza también la desigualdad que es natural a él. Por lo tanto, con la existencia y con la inexistencia del consultorio jurídico, siempre se estará fortaleciendo el poder simbólico de las leyes y el sistema.

Como respuesta parcial a esta paradoja, se mantiene el hecho, presentado en la introducción, de que el sistema jurídico estatal es solamente una de las múltiples posibles “justicias” que conviven en el país; por lo tanto, siempre existe la posibilidad de acudir a alguna de las alternativas. Por más que la justicia estatal mantenga un cierto estatus, si mantiene un carácter fuertemente excluyente no resulta sorprendente observar una migración hacia otras formas de resolver conflictos, hacia otros órdenes. En Colombia, esto puede significar o acudir a modelos aceptados por el Estado, como la justicia de paz, o acudir a modelos antagónicos con el estatal; es el caso de la justicia administrada por las guerrillas y los grupos al margen de la ley en general, o la administrada de manera privada.

Dada la actual situación del país y la preocupación expresada por los últimos gobiernos por acabar con este tipo de modelos “contra-estatales”, al considerarlos una amenaza contra la legitimidad del Estado, resulta llamativa la existencia de fuertes expresiones



marginalizadoras incluso en un espacio aparentemente dedicado a la inclusión como es el consultorio jurídico. Si bien se trata de manifestaciones perfectamente explicables bajo el modelo del mito jurídico y la violencia fundante, o bajo la idea de los sistemas expertos, o incluso bajo el concepto de violencia simbólica, no deja de ser una situación que invita a la reflexión. La pluralidad de justicias es un hecho, en este país o en cualquiera. En este sentido resulta ingenuo esperar que la justicia estatal se mantenga como única utilizada para resolver conflictos. Bajo las actuales circunstancias, los resultados observados en la Fundación generan dudas sobre el tipo de acciones que se están impulsando en un nivel más amplio al de la sola justicia estatal. Aunque supuestamente el estado-nación desea evitar fugas, existe la nefasta combinación de un sistema altamente marginalizador y, simultáneamente, profundamente ineficiente.

Si bien algunas de las estrategias utilizadas de manera reiterada por los abogados es la de fortalecer simbólicamente al sistema jurídico, como elemento esencial de la marginalización, esto no es suficiente para dar mayor fuerza y preponderancia a este sistema como orden. El poder es el resultado “para toda la sociedad, de la necesidad de luchar contra la entropía que lo amenaza con el desorden” (Balandier, 1969:44). Por lo tanto, dicho poder no solamente debe mantenerse, bien sea a través de la coerción o de la violencia simbólica. Es necesario un mínimo de eficacia en su cometido. Sin embargo, en Colombia, las falencias en la eficiencia y eficacia del sistema jurídico como organización son indudables: la congestión de los despachos hace que las sentencias judiciales que resuelven los conflictos tarden años en ser pronunciadas y, además, existen fuertes críticas por unas altas cifras de impunidad en el país. En este contexto, quienes logran entrar al sistema no reciben lo que buscan en él pues no es una herramienta útil para enfrentar el desorden.

El presente trabajo no tiene el alcance para ofrecer soluciones a este problema. Sin embargo, se deja planteado pues la marginalización e ineficiencia de una de las justicias en el país necesariamente va a afectar las dinámicas de demanda en las otras justicias. El poder interno natural a cada mito y cada sistema que ofrece el orden es, como ya se ha dicho,

inestable. Lo mismo sucede con el sistema jurídico estatal colombiano. Sin embargo, en la vida en sociedad siguen y seguirán existiendo conflictos por resolver. Quién y cómo sean resueltos va a depender de la forma como se definan cada una de las justicias disponibles en el país, incluyendo la estatal.

Quiero terminar estas reflexiones sobre el trabajo etnográfico con algunos comentarios personales sobre la opinión que me merece la Fundación Servicio Jurídico Popular, donde amablemente me han permitido realizar este estudio con absoluta libertad. Como abogada y como persona, y sobre todo después de haber observado y convivido con quienes trabajan allí, debo decir que siento por la Fundación, al igual que por casi todos quienes allí trabajan, un cálido respeto. Nada de lo presentado en este trabajo pretende negar el esfuerzo, la consagración y el sacrificio que he conocido por parte de muchos de los abogados que han dedicado su vida a un servicio en el que creen profundamente, y que ha permitido que miles de personas a lo largo de treinta años de servicio accedan a derechos que de ninguna otra forma habrían podido reclamar. Las cargas de trabajo extenuantes que llevan y la inmensa alegría y esperanza con la que enfrentan su trabajo me resultan inspiradoras. Creo que, en el fondo, las preocupaciones y las preguntas que me han impulsado a realizar esta investigación son las mismas que han llevado a muchos de ellos a dedicar su vida a una institución como esta.

## VIII./ Bibliografía

- Austin, J.L. (1986) *How to Do Things with Words*, Oxford: Oxford University Press.
- Balandier, Georges (1969) *Antropología Política*, Barcelona: Península.
- (1994) *El desorden. La teoría del caos y las ciencias sociales. Elogio de la fecundidad del movimiento*, Barcelona: Gedisa
- Barreto, Antonio y Preafán, Betsy –directores (2000) *La dimensión cotidiana del conflicto – Análisis sobre el programa distrital de las Unidades de Mediación y Conciliación implementadas en Bogotá*, Bogotá: Estudios Ocasionales CIJUS, Ediciones Uniandes, Facultad de Derecho.
- Bourdieu, Pierre (2000) *Cosas dichas*, Barcelona : Gedisa.
- Bourdieu, Pierre y Wacquant, Loïc J. D. (1995) *Respuestas: por una antropología reflexiva*, México D. F.: Editorial Grijalbo.
- (2001) *Las argucias de la razón imperialista*, Barcelona: Paidós Asterisco
- Brooks, Peter y Gewirtz, Paul (1996) *Law's Stories*, United States of America: Yale University Press.
- Bruner, Jerome (1994) *Realidad mental y mundos posibles*, Barcelona: Gedisa.
- (1998) *Actos de Significado. Más allá de la revolución cognitiva*, Madrid: Alianza Editorial.
- Davies, Bronwyn (ca. 2000) *A Body of Writing 1990– 1999*: Altamira Press.
- Ewick, Patricia y Silbey, Susan S. (1998) *The Common Place of Law: stories from everyday life*, Chicago: University of Chicago Press.
- Falk Moore, Sally (1969) “Law and Anthropology,” 6 *Biennial Review of Anthropology* 252
- Felstiner, William L.F. y Sarat, Austin (1995) *Divorce Lawyers and their Clients: Power & Meaning in the Legal Process*, New York: Oxford University Press.
- Gadamer, Hans-Georg (1997) *Mito y Razón*, Barcelona: Paidós.
- García Villegas, Mauricio (1993) *La eficacia simbólica del derecho: Examen de situaciones colombianas*, Santafé de Bogotá: Ediciones Uniandes, Facultad de Derecho Universidad de los Andes.

- García Villegas, Mauricio –director (1999) *Impacto social de las Unidades de Mediación y Conciliación y análisis de experiencias comunitarias en materia de resolución de conflictos en Bogotá*, Bogotá: CIJUS.
- Geertz, Clifford (1989) *El antropólogo como autor*, Barcelona: Paidós.
- Giddens, Anthony (1991) *Modernity and Self-Identity*, Stanford: Stanford University Press.
- Girard, René (1995) *La violencia y lo sagrado*, Barcelona: Anagrama.
- Goodwin, Charles y Heritage, John (1990) “Conversation Analysis”, en *Annual Review of Anthropology, Vol. 19*. Bernard Siegel, Alan Beals y Stephen Tyler (eds.), Palo Alto: Annual Reviews.
- Gulbrandsen, Ørnulf (1994) “Living their lives in courts. The counter-hegemonic force of the Tswana *kgotla* in a colonial context”, en Olivia Harris (ed.) *Inside and Outside the Law: Anthropological Studies of Authority and Ambiguity*, New York: European Association of European Anthropologists.
- Gutiérrez, José (1992) *¡Doctor ! Algunas tendencias de la cultura colombiana, del letrado al gamín y el colono*, <s.l.>: Spiridon.
- Harris, Olivia ed. (1996) *Inside and Outside the Law: Anthropological Studies of Authority and Ambiguity*, New York: European Association of European Anthropologists.
- Hobbes, Thomas (1994) *Leviatán: La materia, forma y poder de un Estado eclesiástico y civil*, Carlos Mellizo (trad.), Barcelona: Altaya.
- Kleinman, Arthur (1988) *The Illness Narratives*, Estados Unidos de América: Basic Books.
- Lash, Scott (1994) “La reflexividad y sus dobles: estructura, estética, comunidad”, en Beck et al. *Modernidad reflexiva: una controversia*.
- Lévi-Strauss, Claude (1976) *Mitológicas : el hombre desnudo*, México: Siglo Veintiuno.
- (1995) *Mito y significado*, Madrid: Alianza.
- Llinás Volpe, Marco (2002) *Lenguaje jurídico*, Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Nader, Laura (1990) *Harmony Ideology. Justice and Control in a Zapotec Mountain Village*, Stanford, CA: Stanford University Press.
- Nino, Carlos Santiago (1993) *Introducción al análisis del derecho*, Buenos Aires: Astrea.
- Palmié, Stephan (1996) “Which center, whose margin? Notes towards an archaeology of US Supreme Court Case 91-948, 1993 (*Church of the Lukumí vs. City of Hialeah, South Florida*)”, en Olivia Harris (ed.) *Inside and Outside the Law: Anthropological Studies of Authority and Ambiguity*, New York: European Association of European Anthropologists.
- Philips, Susan U. (1998) *Ideology in the Language of Judges: How Judges Practice Law, Politics*

- and Courtroom Control*, New York: Oxford University Press.
- Ricœur, Paul (1999) El lenguaje como discurso. En: *Teoría de la interpretación. Discurso y excedente de sentido*, México: Siglo Veintiuno.
- Roberts, Glenn A. (2000) "Narrative and severe mental illness: what place do stories have in an evidence-based world," 6 *Advances in Psychiatric Treatment* 432.
- Santos, Boaventura de Sousa (1991) *Estado, Derecho y Luchas Sociales*, Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA).
- Santos, Boaventura de Sousa (1998) *De la mano de Alicia: lo social y lo político en la postmodernidad*, Santafé de Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Facultad de Derecho Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes.
- Santos, Boaventura de Sousa y García, Mauricio (2001) *El caleidoscopio de las justicias en Colombia. Análisis socio-jurídico*, Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Searle, John R. (1979) *Expression and Meaning: Studies in the Theory of Speech Acts*, New York: Cambridge University Press.
- Tamanaha, Brian Z. (1996) "The Internal/External Distinction and the Notion of a "Practice" in Legal Theory and Sociolegal Studies," 30 *Law & Society Rev.* 163.
- Tambiah, S.J. (1968) "The Magical Power of Words" 3 *Man* 175.
- Valencia Zea, Arturo (1989) *Derecho civil. Tomo I: Parte General y Personas*, Bogotá: Temis.
- White, Hayden (1987) *The Content of Form: Narrative Discourse and Historical Representation*, Baltimore: Johns Hopkins University Press.